



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-  
0401-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUÁNUCO**

**HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO**

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS  
ACTIVIDADES RECREATIVAS PASIVAS DEL PARQUE  
AMARILIS DE LA LOCALIDAD DE HUÁNUCO DEL  
DISTRITO DE HUÁNUCO - PROVINCIA DE HUÁNUCO -  
DEPARTAMENTO HUÁNUCO"**

**PERÍODO**

**PERÍODO:19 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE  
2021**

**TOMO I DE II**

**HUANUCO - PERÚ**

**6 DE DICIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**".."**



0 7 2 9



0 8 0 2 0 2 3 2 0 4 0 1 0 0

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0401-SCE

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS PASIOVAS DEL PARQUE AMARILIS DE LA LOCALIDAD DE HUÁNUCO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO EMITIERON CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES, RECIBIERON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA EJECUTÓ PARCIALMENTE PARTIDAS Y/O LAS EJECUTÓ AL MARGEN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, APROBARON COMPONENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 SIN QUE ESTE CUENTE CON SUSTENTO TÉCNICO, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD EFECTÚE PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN E IMPIDA QUE EN SU OPORTUNIDAD APLIQUEN PENALIDADES; CON LO CUAL HAN GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR S/257 700,42.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	76
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	76
<b>V. CONCLUSIONES</b>	80
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	81
<b>VII. APÉNDICES</b>	81

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0401-SCE**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS PASIVAS DEL PARQUE AMARILIS DE LA LOCALIDAD DE HUÁNUCO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco a cargo del servicio, registrado en el sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.º 2-0401-2023-003, iniciado mediante Oficio n.º 000882-2023-CG/OC0401 de 22 de setiembre de 2023 y comunicado el 25 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad”, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134- 2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

**2. Objetivo**

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento Huánuco”, se realizó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, proviene de la evaluación de la denuncia identificada con Expediente n.º 040120220000464<sup>1</sup>, la cual esta referida a presuntas irregularidades en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco”, y en la cual se logró advertir que el Contratista<sup>2</sup>, Supervisión de Obra<sup>3</sup>, Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerentes de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial tramitaron la conformidad del pago de valorizaciones por partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el Expediente técnico. Así también, por el accionar del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al declarar procedente el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 sin emitir cuestionamiento alguno a la carencia del sustento técnico<sup>4</sup> en su formulación; así como, por el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien sin efectuar observación alguna a la



denuncia presentada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

<sup>1</sup> Consorcio Guadalupe.

<sup>2</sup> Consorcio Supervisión Parque Amarilis

<sup>3</sup> Que acredite que era necesario y/o indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista, tal cual lo establecido en el Anexo N° 1 DEFINICIONES, del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

documentación que le fue derivada por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, efectuó la tramitación de la aprobación del expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1. Finalmente, por el accionar de los miembros del Comité de Recepción de Obra; quienes otorgaron la conformidad a la recepción de obra, a pesar de existir partidas ejecutadas parcialmente y al margen de lo establecido en el expediente técnico. Además, por el accionar del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; quienes otorgaron conformidad a la aprobación de la liquidación de la Obra pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/257 700,42.

#### Alcance

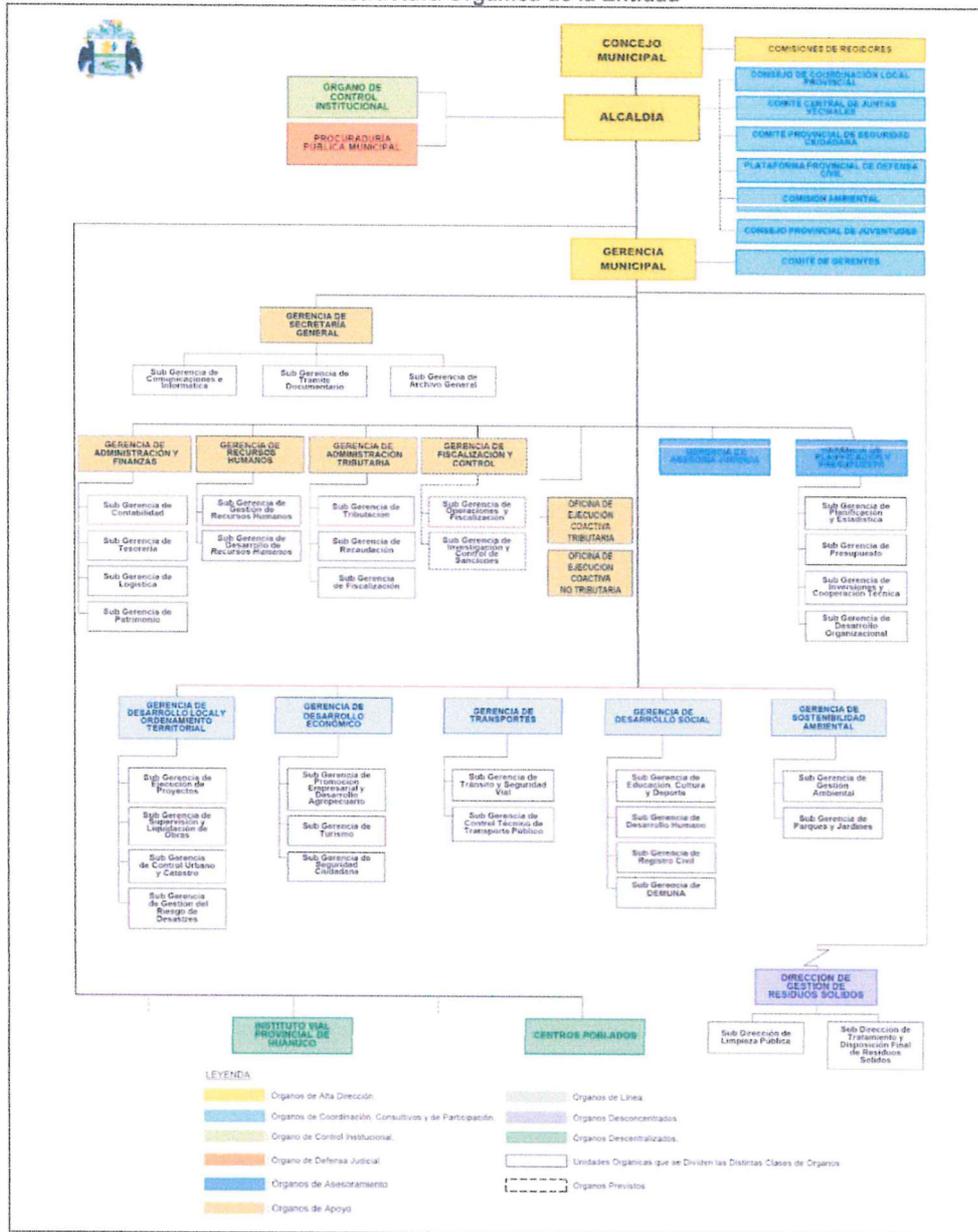
El servicio de control específico comprende el período entre el 19 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huánuco pertenece al nivel de gobierno local. Su estructura orgánica vigente fue aprobada con Ordenanza Municipal n.º 037-2021-MPHCO de 1 de diciembre de 2021, diseñada de la siguiente manera:



**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**



**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas



comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO EMITIERON CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES, RECIBIERON Y APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, PESE A QUE EL CONTRATISTA EJECUTÓ PARCIALMENTE PARTIDAS Y/O LAS EJECUTÓ AL MARGEN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, APROBARON COMPONENTE DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 SIN QUE ESTE CUENTE CON SUSTENTO TÉCNICO, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD EFECTÚE PAGOS QUE NO CORRESPONDÍAN E IMPIDA QUE EN SU OPORTUNIDAD APLIQUEN PENALIDADES; CON LO CUAL HAN OCASIONADO PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL POR S/257 700,42.

### Condición:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante "Entidad", relacionada con la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento Huánuco", en adelante la "Obra", ejecutada por el Consorcio Guadalupe, en adelante el "Contratista", se ha evidenciado que funcionarios de la Entidad y Supervisión de la Obra han brindado la conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 4 y 5 y a la valorización n.º 2 del Adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 en favor del Contratista; así como, recibieron la Obra y aprobaron su liquidación pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por S/5 216,20 y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, según lo detallado a continuación:

**Cuadro n.º 1**  
**Relación de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico**

Nº de Valorización	Nº de partida	Descripción	Ejecución	Importe en S/
Valorización de Obra n.º 1	02.03.06.01.01	Columna metálica – 1	Al margen de lo establecido en el expediente técnico	-
	02.03.06.02.01	Columna metálica – 2		
	02.03.06.03.01	Columna metálica – 3		
Valorización de Obra n.º 4	05.02.02	Tubería PVC – SAL 4"	Parcialmente ejecutada	3 221,81
Valorización de Obra n.º 5	02.06.05.01	Concreto, FC=210 KG/CM2 (Pista de Skey)	Parcialmente ejecutada	1 295,73
	02.06.06.01	Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM	Al margen de lo establecido en el expediente técnico	-
Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 1	04.03	04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética: Subpartidas: 04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo 04.03.02.01 Excavación de zanjas h=0.50 m. 04.03.02.02 Eliminación de material excedente 04.03.03.01 Tubería pvc sal de 2" 04.03.04.01 Concreto F' C= 140KG/CM2 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.01 Concreto F' C= 175KG/CM2 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2	Parcialmente ejecutada	698,66
<b>Total partidas parcialmente ejecutadas</b>				<b>5 216,20</b>

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que las conformidades otorgadas por funcionarios y Supervisión de Obra, pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por S/5 216,20 y al margen de lo establecido en el

expediente técnico, han ocasionado inaplicación de penalidades por S/224 274,68 al no haber sido ejecutadas dentro del plazo contractual.

Asimismo, se constató que funcionario y servidores de la Entidad aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, que contiene a la partida 01.02 Pista Atlética, sin que se acredite la necesidad de su ejecución, es decir, sin que cuente con sustento técnico; con lo que han ocasionado perjuicio económico por S/28 209,54; ocasionando un perjuicio total de S/257 700,42.

En los hechos revelados, se han transgredido lo establecido en los artículos 32, 34 y 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 162, 194, 205 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016; que aluden a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, las formalidades del contrato, la responsabilidad del contratista, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, las funciones del supervisor de obra; las valorizaciones y metrados; las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y la recepción de la obra y plazos; así también, los contratos de supervisión y ejecución de obra en los que se pactó y señaló la ejecución de la obra, estipuló las penalidades; así como, las declaraciones juradas de cumplir con las obligaciones pactadas; así también las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra. Además, se han vulnerado las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.

Con la situación expuesta, se ha ocasionado perjuicio económico total a la Entidad por S/257 700,42, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Resumen de Perjuicio**

Concepto	Subtotal	Perjuicio en S/
<b>A. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b>		
<b>a.1) Partidas parcialmente ejecutadas</b>		5 216,20
a.1.1) 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4.....	3 221,81	
a.1.2) 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2..... Pista de SKEY – Plano D-12 (SKATEPARK)	1 295,73	
a.1.3) Sistema de Drenaje - Pista Atlética Subpartida 04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo 04.03.02.01 Excavación de zanjas h=0.50 m. 04.03.02.02 Eliminación de material excedente 04.03.03.01 Tubería pvc sal de 2" 04.03.04.01 Concreto F' C= 140KG/CM2 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.01 Concreto F' C= 175KG/CM2 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2	698,66	
<b>a.2) Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>		
a.2.1)		



Concepto	Subtotal	Perjuicio en S/
02.03.06.01.01 Columna metálica - 1 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3		
a.2.2) 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM		
<b>B. Aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 - Partida 01.02 Pista Atlética, sin tener sustento técnico</b>		28 209,54
d.1) Penalidad por partidas ejecutadas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico		5224 274,68
<b>Perjuicio Total</b>		<b>257 700,42</b>

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos descritos se detallan a continuación:

#### Antecedentes:

Con Resolución Gerencial n.º 373-2019-MPHCO-GDLOT de 30 de abril de 2019 (**apéndice n.º 4**), se aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco". Cabe señalar que se estableció como objetivo general del proyecto, el de "Brindar adecuadas condiciones para el desarrollo de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis en la localidad de Huánuco"; así como, entre sus objetivos específicos contempló la "construcción e implementación (...) de la pista de atletismo con piso anti-impacto, etc. en el Parque Amarilis".

Posteriormente, el 19 de julio de 2019, mediante procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2019-MPHCO/CS se realizó la convocatoria para la "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", bajo la modalidad de suma alzada, resultando como ganador de la buena pro el Consorcio Guadalupe<sup>5</sup> con RUC n.º 20605464352 (**apéndice n.º 5**), y con posterioridad a ello, el 15 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM (**apéndice n.º 6**) por la suma de S/1 876 735,02 (Un millón ochocientos setenta y seis mil setecientos treinta y cinco y 02/100 soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Es de precisar que, con relación a la modalidad de contratación para la ejecución de la Obra establecida como suma alzada, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dicho sistema de contratación resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados sea reducido. En atención a ello, el postor debe formular su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. En ese contexto, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al Contratista el monto o



<sup>5</sup> Cálculo realizado en base al Costo total de la obra determinado en la Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021 (apéndice n.º 13)

<sup>6</sup> Integrado por las empresas: DISCONT JAROME SCRL, identificada con RUC: 20603013540 y EMPRESA CONSTRUCTORA SAN MARTÍN DE PORRAS SCRL, identificada con RUC: 20528950494.

precio ofertado. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

De otra parte, mediante Adjudicación Simplificada n.º 016-2019-MPHCO/CS-1, se realizó la convocatoria para el Servicio de Consultoría de obra para la contratación de un supervisor para la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco", resultando ganador de la Buena Pro el Consorcio Supervisión Parque Amarilis<sup>7</sup>, el cual suscribió el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 023-2019-MPHCO/GM el 21 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 7**) por la suma de S/37 288,13 (Treinta y siete mil doscientos ochenta y ocho y 13/100 soles), con un plazo de 120 días calendario.

Posteriormente, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra de 3 de diciembre de 2019<sup>8</sup> (**apéndice n.º 8**), se dio inicio al plazo de ejecución contractual; así también, considerando las dos (2) ampliaciones de plazo aprobadas, tanto por la suspensión de labores por Emergencia Sanitaria como por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, la fecha de término de la obra se extendió hasta el 27 de febrero de 2021, como así fue registrado en los asientos 234 y 235 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 10**), en los cuales, el Residente y Supervisor de Obra, respectivamente, comunicaron la culminación de la ejecución de la obra.

Así también, una vez conformado el comité de recepción de obra, en dicha etapa se suscribió el acta de observaciones de 12 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 11**); a su vez, el 30 de marzo de 2021, el citado colegiado efectuó la recepción de la obra<sup>9</sup> considerando subsanadas las observaciones efectuadas. Siendo así, con Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 13**), la Entidad aprobó la liquidación final técnica-financiera de la ejecución de la obra.

Ahora bien, con la finalidad de desarrollar de manera detallada el hecho irregular evidenciado, se ha subdivido el mismo en cuatro ítems: **A. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**; **B. DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1**; **C. DE LA CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA Y D. DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL**, los cuales se presentan a continuación:

#### **A. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:**

##### **a.1) Partidas parcialmente ejecutadas:**

##### **a.1.1) Partida: 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4**

De la revisión al rubro Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de la partida: 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4 (**apéndice n.º 14**), se advierte que este contemplaba la adquisición e instalación de los siguientes materiales para la ejecución de la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4:



<sup>7</sup> Integrado por Welinton Canduelas Flores, identificado con RUC: 10408085433 y Pompeyo Alexander Campos Soto, identificado con RUC: 10420458601.

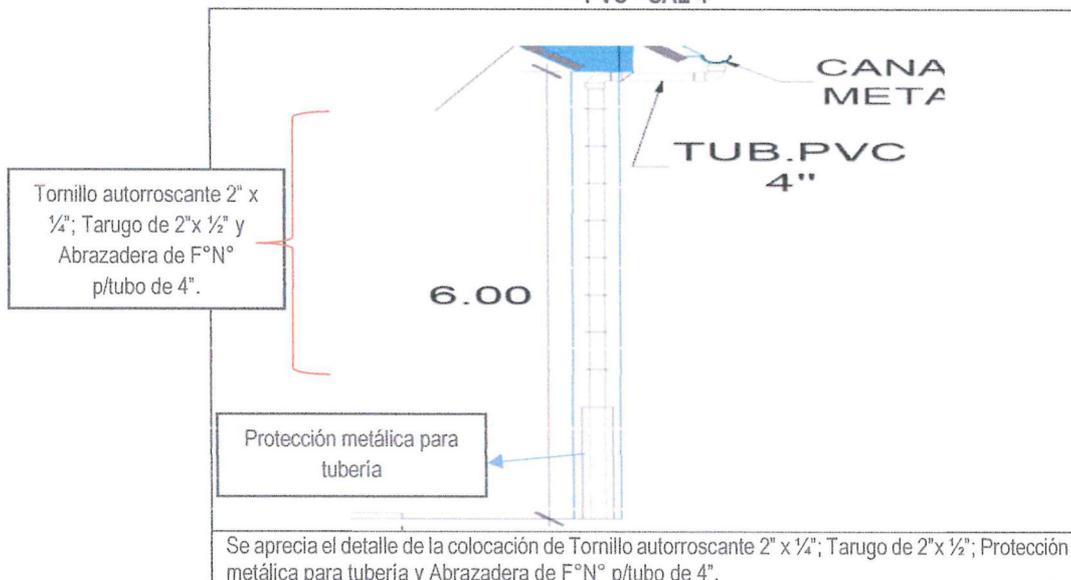
<sup>8</sup> Información que guarda relación con lo descrito en el Asiento n.º 001 del Cuaderno de obra de 3 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 9**), en la cual indica: "(...) el día de hoy se da por iniciado la obra (...)".

<sup>9</sup> De acuerdo a lo señalado en el Acta de recepción de Obra (**apéndice n.º 12**).

Código	Materiales
0226850095	Tornillo autorroscante 2" x ¼"
0226860003	Tarugo de 2" x ½"
0230460038	Pegamento para Tubería PVC
0239900156	Protección metálica para tubería
0271090086	Abrazadera de F°N° p/ tubo de 4"
0272010022	Tubería PVC de 4" x 3m

Asimismo, en los planos D-6 y D-16 del Expediente Técnico (**apéndice n.º 15**), contiene gráficos en los que se visualiza la instalación de los citados materiales de la partida 05.02.02, las mismas que corresponde instalar en cada una de las cuatro (4) columnas que forman parte de la "Losa de Futbito (Césped Sintético)", "Losa de Vóley" y Área denominada "Juegos infantiles", como se aprecia a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
Detalle de las características establecidas en los Planos D-6 y D-16 del Expediente Técnico, correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4



Así también, de acuerdo a lo establecido en el rubro Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico (**apéndice n.º 14**), correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4", se advierte la cantidad y precio unitario de los materiales, tal cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 4**  
Cantidad y precio unitario de los materiales que conforman la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4', por metro lineal

Código	Materiales	Cantidad	Precio Unitario en S/
0226850095	Tornillo autorroscante 2" x ¼"	4	0,35
0226860003	Tarugo de 2" x ½"	4	0,25
0230460038	Pegamento para Tubería PVC	0.03	118,64
0239900156	Protección metálica para tubería	1.05	15,40
0271090086	Abrazadera de F°N° p/ tubo de 4"	2	2,97
0272010022	Tubería PVC de 4" x 3m	0.3340	118,64

Fuente: Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico  
Elaborado por: Comisión de Control



Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto del Expediente Técnico (**apéndice n.º 16**), la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4" cuenta con el metrado y precio que se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 5**  
**Metrado y precio de la partida 05.02.02 Tubería PVC – SAL 4"**

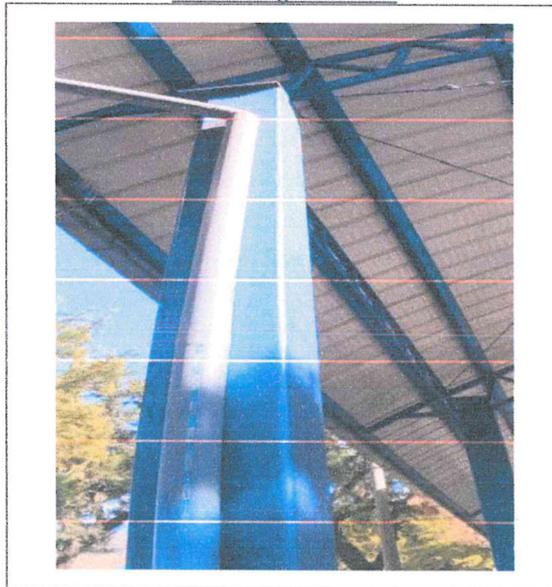
Ítem	Descripción	Metrado total según expediente técnico	Precio (S/)
05.02.02	Tubería PVC - SAL 4"	96.33	70,61

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional<sup>10</sup> el 22 de mayo de 2023, en la cual se suscribió el acta de visita a la Obra de la misma fecha (**apéndice n.º 17**), que contó con la participación del Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial<sup>11</sup>, se evidenció la no instalación del Tornillo autorroscante 2" x ¼"; Tarugo de 2"x ½"; Protección metálica para tubería y Abrazadera de F°N° p/tubo de 4"; como se encuentra establecido en los planos D-6 y D-16 del Expediente Técnico. Lo señalado se evidencia en la siguiente toma fotográfica:

**Toma fotográfica n.º 1**



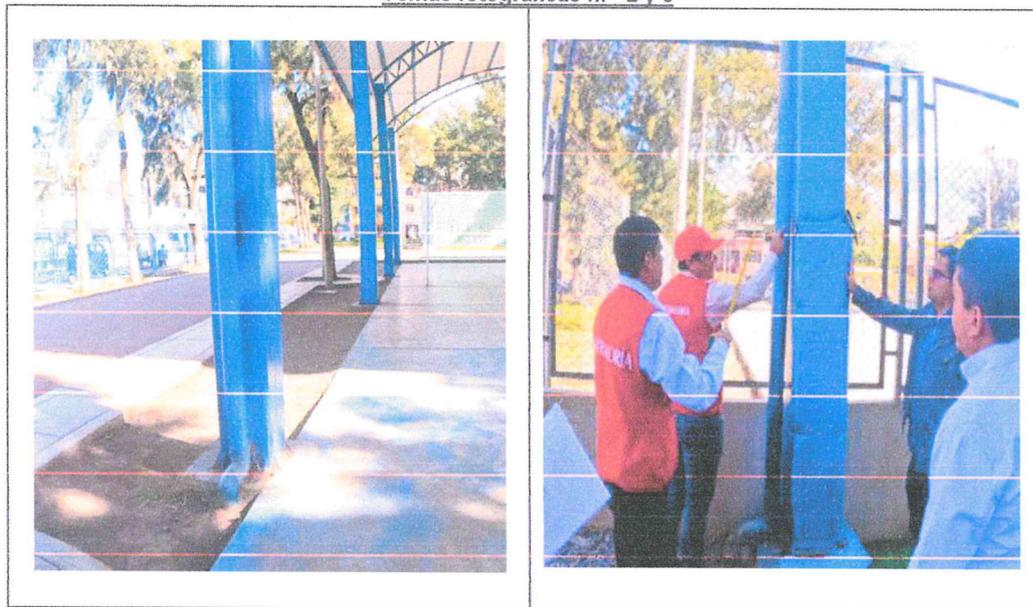
Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023.



<sup>10</sup> Debidamente representado por: Lisseth Ponce Nazario, Héctor Cornelio Montes Tarazona y John Cristian Carrera Tafur.

<sup>11</sup> El Órgano de Control Institucional, a través del oficio n.º 000365-2023-CG/OC0401 de 15 de mayo de 2023, (**apéndice n.º 18**) requirió que se designe al Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo en su calidad de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para que participe de la inspección física a la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco, del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco"; el mismo que participó en la diligencia; siendo así, a través del memorándum múltiple n.º 049-2023-MPHCO-A de 15 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 18**), el Alcalde exhortó a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial adoptar las acciones inmediatas dentro del marco de sus funciones para su cumplimiento.

**Tomas fotográficas n.ºs 2 y 3**



Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023.

Como se aprecia en las vistas fotográficas, se evidencia la no instalación de los materiales: Tornillo autorroscante 2" x 1/4"; Tarugo de 2" x 1/2"; Protección metálica para tubería y Abrazadera de F° N° p/tubo de 4"; conforme se encuentra establecido en los planos D-6 y D-16 del Expediente Técnico.

Lo antes evidenciado fue corroborado por el Ing. John Cristian Carrera Tafur con el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 19).

Ahora bien, considerando lo plasmado en los cuadros n.ºs 4 y 5 (Cantidad y precio unitario de los materiales que conforman la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4" y Metrado y precio de la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4"), y teniendo en cuenta que el Contratista no cumplió con la ejecución de la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4"; se procede a realizar el cálculo de los materiales no instalados:

**Cuadro n.º 6**

**Cálculo del perjuicio de la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4" – Materiales no ejecutados**

Materiales de la partida	Cantidad de materiales según expediente técnico por metrado lineal	Cantidad de materiales faltante por metrado lineal	Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico por metrado lineal	Costo parcial	Metrado total de la partida
Tornillo Autorroscante 2" x 1/4"	4	4	0.35	1.40	96.33
Tarugo de 2" x 1/2"	4	4	0.25	1.00	
Protección metálica para tubería	1.05	1.05	15.40	16.17	
Abrazadera de F° N° p/tubo de 4"	2	2	2.97	5.94	
Monto total por los materiales faltantes por cada metro de la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4"				24.51	
Costo de los materiales faltantes por el metrado de 96.33 m.					2 361,05
G.G 8.23%					194,31
UTILIDADES 5%					118,05
SUB TOTAL					2 673,41
IGV 18%					481,21
SUBTOTAL					3 154,62



Materiales de la partida	Cantidad de materiales según expediente técnico por metrado lineal	Cantidad de materiales faltante por metrado lineal	Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico por metrado lineal	Costo parcial	Metrado total de la partida
Supervisión de Obra 2.13% <sup>12</sup>					67,19
<b>Costo Total de los materiales faltantes por 96.33 metros</b>					<b>3 221,81</b>

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico y Oferta presentada por el Contratista

Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo plasmado en el precitado cuadro, el costo total de los materiales no instalados, correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4" parcialmente ejecutada, asciende a S/3 221,81, el mismo que fue pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 3228 y 3229 (**apéndice n.º 20**), 1200 y 1201 (**apéndice n.º 21**), correspondientes a las valorizaciones de Obra n.ºs 4 y 5 (que se desarrollarán más adelante); por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

En el siguiente cuadro se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones de obra:

**Cuadro n.º 7**

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de Obra n.ºs 4 y 5 para el pago de la partida 05.02.02 - Tubería PVC - SAL 4**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago	Fecha de Comprobantes de Pago
	Nombre	Cargo		
Valorización de Obra n.º 4	Thony Jesús Chávez Soto (*)	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	3228 y 3229	05/06/2020
	Guillermo Siu Trujillo (**)	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial		
Valorización de Obra n.º 5	Andrés Fernando Martel Huatuco (***)	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1200 y 1201	16/02/2021
	Masías Jesús Estacio Bazán (****)	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial		

**Nota:**

(\*) Profesional a quien se le encargó la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Memorando n.º 405-2019-MPHCO-GDLOT de 4 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 23**), emitido por el Ing. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.

(\*\*) Profesional designado para ejercer el cargo de Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.º 005-2019-MPHCO/A de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.º 24**)

(\*\*\*) Profesional designado para ejercer el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Resolución Gerencial n.º 428-2020-MPHCO-GRH de 1 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 25**)

(\*\*\*\*) Profesional designado para ejercer el cargo de Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante Resolución de Alcaldía n.º 461-2020-MPHCO/A de 9 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 26**)

Fuente: Valorizaciones de Obra n.ºs 4 y 5.

Elaborado por: Comisión de Control

**a.1.2) Partida 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2  
Pista de SKEY - Plano D-12 (SKATEPARK13)**

De la revisión al plano D-12 (SKATEPARK) (**apéndice n.º 27**), del expediente técnico, se advierte que este contemplaba medidas en las plataformas de concreto de la zona:

<sup>12</sup> Considerando que en el expediente técnico se ha establecido que el costo de Supervisión de Obra es de S/40 000,00; y el total de presupuesto asciende a S/1 876 735,02, se determina que el porcentaje equivalente del costo de la Supervisión de Obra es del 2.13% (40 000 entre 1 876 735,02) del costo total de la Obra (**apéndice n.º 22**)

<sup>13</sup> Una pista de patinaje o parque de patinaje por calco de la forma inglesa SKATEPARK, es una instalación deportiva diseñada específicamente para la práctica del monopatinaje con el objetivo de dar a los monopatinadores una zona donde realizar trucos o piruetas en condiciones óptimas de terreno y seguridad.



SKATEPARK; sin embargo, de la inspección realizada por la comisión de control<sup>14</sup> el 20 de octubre de 2023<sup>15</sup>, en la que se suscribió el acta de inspección física n.º 7 (apéndice n.º 28), se evidenció que estas difieren con lo ejecutado en Obra, como se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.ºs 1 y 2**

**Comparación de las medidas del plano SKATE PARK: D-12 VS lo ejecutado en Obra**

Imágenes del plano: SKATEPARK: D-12 del expediente técnico	Medidas advertidas por la Comisión de Control, de acuerdo a lo ejecutado en Obra
<p>Se observa las medidas de las plataformas de concreto para pista de SKEY, son las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pista de SKEY n.º 1: 3.08 metros por 6.48 metros.</li> <li>• Pista de SKEY n.º 2: 3.00 metros por 3.50 metros.</li> </ul>	<p>Se observa que 2 plataformas de concreto de pista de SKEY difieren en medidas en lo que respecta al ancho con las medidas del expediente técnico y del plano D-12, según detalle siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pista de SKEY n.º 1: 2.68 metros por 6.48 metros.</li> <li>• Pista de SKEY n.º 2: 2.50 metros por 3.50 metros.</li> </ul>

Fuente: Acta de inspección física n.º 7 de 20 de octubre de 2023.

Considerando las imágenes precedentes, en el Plano D-12 (SKATEPARK) (apéndice n.º 27), se advierte la existencia de dos (2) pistas de SKEY, las cuales contemplaron las siguientes medidas:

**Plataforma pista de SKEY n.º 1: 3.08 metros** de ancho por 6.48 metros de largo, con una altura de 0.70 metros.

**Plataforma pista de SKEY n.º 2: 3.00 metros** de ancho por 3.50 metros de largo, con una altura de 0.50 metros.

Sin embargo, de acuerdo a lo advertido por la Comisión de Control en el Acta de Inspección Física n.º 7 de 20 de octubre de 2023<sup>16</sup> (apéndice n.º 28), las dimensiones de las dos (2) pistas de SKEY tienen las siguientes medidas:

<sup>14</sup> Debidamente representado por: Freddy Marcos Serna Terrel, Héctor Cornelio Montes Tarazona y John Cristian Carrera Tafur.

<sup>15</sup> En la cual se contó con la participación de los señores: Alan Mihal Estrada Cardozo, Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, y del señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarillos.

<sup>16</sup> En la cual se contó con la participación de los señores: Alan Mihal Estrada Cardozo, Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, y del señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarillos.



**Plataforma pista de SKEY n.º 1: 2.68 metros** de ancho por 6.48 metros de largo, con una altura de 0.70 metros.

**Plataforma pista de SKEY n.º 2: 2.50 metros** de ancho por 3.50 metros de largo, con una altura de 0.50 metros.

Lo antes evidenciado fue corroborado por el Ing. John Cristian Carrera Tafur con el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Tal como se indica precedentemente, las medidas de las dos (2) plataformas no cuentan con el ancho establecido en el Plano D-12 (SKATEPARK) (**apéndice n.º 27**), evidenciándose una variación en la ejecución de la partida 02.06.05.01 concreto FC=210 KG/CM2; por lo que, a continuación, se realiza el cálculo correspondiente para identificar el metrado faltante:

**Cuadro n.º 8**

**Análisis de costos del componente faltante de la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2**

Pista de SKEY	Medidas según el expediente técnico	Cantidad en m <sup>3</sup> de la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2, según el expediente técnico (a)	Medidas encontradas en la visita realizada el 20 de octubre de 2023 <sup>17</sup>	Cantidad en m <sup>3</sup> de la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2 encontrada en obra (b)	Diferencia en m <sup>3</sup> de partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2 que no se ejecutó por el cambio de dimensiones (a) – (b)	Metrado faltante total en m <sup>3</sup> de la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2
1	3.08 m x 6.48 m x 0.70 m	13.97 m <sup>3</sup>	2.68 m x 6.48 m x 0.70 m	12.16 m <sup>3</sup>	1.81 m <sup>3</sup>	2.68 m <sup>3</sup>
2	3.0 m x 3.50 m x 0.50 m	5.25 m <sup>3</sup>	2.50 m x 3.50 m x 0.50 m	4.38 m <sup>3</sup>	0.87 m <sup>3</sup>	

Fuente: Plano D-12 (SKATEPARK) del Expediente Técnico y Acta de Inspección Física n.º 7 de 20 de octubre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Considerando el metrado no ejecutado, correspondiente a la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2, según el presupuesto del expediente técnico (**apéndice n.º 29**), se procede a realizar el cálculo para determinar el costo, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 9**

**Cálculo del perjuicio de la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2 parcialmente ejecutada**

Partida	Metrado	Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico – Costo por m <sup>3</sup>	Costo parcial
02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2	2.68	354.31	949,55
G.G 8.23%			78,15
Utilidades 5%			47,48
Sub Total			1 075,18
IGV 18%			193,53
<b>Subtotal</b>			<b>1 268,71</b>
Supervisión de Obra 2.13%			27,02
<b>Costo Total de los materiales ejecutados al margen de lo establecido en el Expediente Técnico</b>			<b>1 295,73</b>

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico.

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a lo desarrollado en el precitado cuadro, el monto correspondiente a la ejecución parcial de la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2 es de S/1 295,73, la misma que fue pagada en la valorización de Obra n.º 5 a través de los comprobantes de pago n.ºs 1200 y 1201 (**apéndice n.º 21**), y que se desarrollará más

<sup>17</sup> Según Acta de inspección física n.º 7 de 20 de octubre de 2023. (apéndice n.º 28)



adelante; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

Asimismo, en el cuadro siguiente se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de la conformidad de la citada valorización:

**Cuadro n.º 10**

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 5 para el pago de la partida 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 - Pista de SKEY**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago	Fecha de Comprobantes de Pago
	Nombre	Cargo		
Valorización de Obra n.º 5	Andrés Fernando Martel Huatuco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1200 y 1201	16/02/2021
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial		

Fuente: Valorización de Obra n.º 5.

Elaborado por: Comisión de Control

**a.1.3) Partida 04.03 Sistema de Drenaje - Pista atlética:**

Mediante Resolución Gerencial n.º 296-2020-MPHCO-GM de 22 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 30**), se aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, el cual contó con el resumen presupuestal siguiente:

**Cuadro n.º 11**

**Resumen del presupuesto adicional deductivo vinculante de obra n.º 1**

Ítem	Descripción del componente o meta física	Presupuesto
1	Deductivo de Obra N° 1	48 959,33
2	Adicional de Obra N° 1	233 245,16
Costo Directo Neto (CD)		184 285,83
Gastos Generales 8.23%		15 166,76
Utilidades 5.00%		9 214,29
Sub Total Neto		208 666,88
I.G.V.		37 500,04
Total Presupuesto Neto Reformulado sin Factor de Relación		246 226,92
Total Presupuesto Contractual Inicial		1 876 735,02
Factor de Relación		1.00
Presupuesto Neto Reformulado con Factor de Relación		246 226,92
<b>Incidencia del Presupuesto Reformulado</b>		<b>13.12%<sup>18</sup></b>

Fuente: Resolución Gerencial n.º 296-2020-MPHCO-GM de 22 de diciembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, de la revisión del expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, se advierte que el SISTEMA DE DRENAJE PISTA - ATLÉTICA presenta las partidas que a continuación se describen:

<sup>18</sup> El adicional neto al cual se realizó el descuento del deductivo vinculante es de S/246 226,92 incluido IGV, que a su vez representa una incidencia de 13.12% respecto del presupuesto de la Obra, el cual es inferior al 15% del presupuesto contratado. Por lo tanto, no era necesaria la autorización expresa de la Contraloría General de la República (CGR) para su ejecución y pago.

**Cuadro n.º 12**
**Monto total del SISTEMA DE DRENAJE - PISTA ATLÉTICA según el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra n.º 1**

Nº Partida	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P. Unit. S/.	Presupuesto
04.03	Sistema de Drenaje - Pista Atlética				
04.03.01	Trazo, Nivelación y Replanteo				
04.03.01.01	Trazo, Nivelación y Replanteo durante el proceso	m <sup>2</sup>	10.50	0.77	8.09
04.03.02	Movimiento de Tierras				
04.03.02.01	Excavación de Zanjas H=0.50M	m <sup>3</sup>	5.25	36.89	193.67
04.03.02.02	Eliminación de material excedente	m <sup>3</sup>	5.25	18.82	98.81
04.03.03	Tuberías y accesorios				
04.03.03.01	Tubería PVC SAL de 2"	m	18.00	11.01	198.18
04.03.04	Obras de Concreto Simple				
04.03.04.01	Concreto F' C=140 KG/CM2	m <sup>3</sup>	5.49	291.46	1600.12
04.03.04.02	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	6.48	28.76	186.36
04.03.05	Obras de concreto armado				
04.03.05.01	Concreto F' C=175 KG/CM2	m <sup>3</sup>	0.41	330.58	135.54
04.03.05.02	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	11.75	28.76	337.93
04.03.05.03	Acero Grado 60 FY=4200KG/CM2	Kg	68.14	4.40	299.82
<b>Costo Directo</b>					<b>3 058,52</b>
Gastos Generales (8.23%)					251.72
Utilidades (5%)					152.93
Sub Total					3 463.16
I.G.V. 18%					623.37
<b>TOTAL</b>					<b>4 086,53</b>

Fuente: Presupuesto del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 correspondiente a la partida 04.03 Sistema de Drenaje – pista atlética (apéndice n.º 31)

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, es pertinente indicar que en el plano PD-01 PLANO DE DRENAJE DE PISTA ATLÉTICA (apéndice n.º 32), define gráficamente 36 unidades de cajas de drenaje alrededor de la pista atlética, el mismo que corresponde a los metrados y presupuestos descritos en el cuadro n.º 12.

Adicional a ello, es necesario mencionar que el artículo 35. "Sistemas de Contratación", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

"(...)

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas (...), en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)".  
 (El subrayado es nuestro).

De lo descrito, se observa que la norma define con claridad el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.**



Sin embargo, de la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional de 20 de octubre de 2023<sup>19</sup> la Comisión de Control ha advertido la existencia de únicamente 30 cajas de drenaje de concreto, situación que fue descrita en el Acta de Inspección Física n.º 7 (**apéndice n.º 28**).

Lo antes evidenciado fue corroborado por el Ing. John Cristian Carrera Tafur con el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Por lo tanto, bajo el contexto de lo descrito, se concluye que la ejecución de la partida 04.03 Sistema de drenaje – Pista atlética, se ha ejecutado parcialmente.

A continuación, se desarrolla el cálculo de perjuicio ocasionado por la ejecución parcial de la partida 04.03 Sistema de drenaje – Pista atlética:

**Cuadro n.º 13**  
**Cálculo del perjuicio de la partida 04.03 Sistema de Drenaje – Pista atlética parcialmente ejecutada**

Nº Partida	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P. Unit. S/.	Presupuesto
04.03	Sistema de Drenaje - Pista Atlética				
04.03.01	Trazo, nivelación y replanteo				
04.03.01.01	Trazo, nivelación y replanteo durante el proceso	m <sup>2</sup>	1.75	0.77	1.35
04.03.02	Movimiento de tierras				
04.03.02.01	Excavación de zanjas h=0.50m	m <sup>3</sup>	0.88	36.89	32.46
04.03.02.02	Eliminación de material excedente	m <sup>3</sup>	0.88	18.82	16.47
04.03.03	Tuberías y accesorios				
04.03.03.01	Tubería PVC sal de 2"	m	3.00	11.01	33.03
04.03.04	Obras de concreto simple				
04.03.04.01	Concreto F' C=140 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	0.92	291.46	268.14
04.03.04.02	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	1.08	28.76	31.06
04.03.05	Obras de concreto armado				
04.03.05.01	Concreto F' C=175 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>	0.07	330.58	23.14
04.03.05.02	Encofrado y desencofrado	m <sup>2</sup>	1.96	28.76	56.37
04.03.05.03	Acero Grado 60 fy=4200kg/cm <sup>2</sup>	Kg	11.36	4.40	49.98
<b>Costo Directo</b>					<b>512.00</b>
Gastos Generales (8.23%)					42.14
Utilidades (5%)					25.60
<b>Sub Total</b>					<b>579.74</b>
I.G.V. 18%					104.35
<b>Subtotal</b>					<b>684.09</b>
Supervisión de Obra 2.13% <sup>20</sup>					14.57
<b>TOTAL</b>					<b>698,66</b>

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico y Oferta presentada por el Contratista.

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a lo desarrollado en el precitado cuadro, el monto correspondiente a la ejecución parcial de la partida 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética, es de S/698,66, cuyo pago se realizó a través de los comprobantes de pago n.ºs 1202 y 1203 (**apéndice n.º 33**), correspondiente a la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida<sup>21</sup>.

<sup>19</sup> En la cual se contó con la participación de los señores: Alan Mihal Estrada Cardozo, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, y del señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis.

<sup>20</sup> Considerando que en el expediente técnico se ha establecido que el costo de Supervisión de Obra es equivalente al 2.13% del costo total de la Obra.

<sup>21</sup> Ello en virtud de lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo estipulado en el Contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM de 15 de noviembre de 2019.

Asimismo, en el cuadro siguiente se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones:

**Cuadro n.º 14**

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.ºs 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 para el pago de la partida 04.03 Sistema de Drenaje – Pista Atlética**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago	Fecha de Comprobantes de Pago
	Nombre	Cargo		
Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo vinculante de Obra n.º 1	Andrés Fernando Martel Huatuco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1202 y 1203	16/02/2021
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial		

Fuente: Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo vinculante de Obra n.º 1.

Elaborado por: Comisión de Control

**a.2) Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico:**

**a.2.1) Respecto a los Rigidizadores de planchas de acero y a las Planchas de acero contenidas en las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3**

De la revisión al rubro Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3 (**apéndice n.º 34**), para la ejecución de las precitadas partidas, se advierte que este contempla la adquisición e instalación de los siguientes materiales:

<u>Código</u>	<u>Materiales</u>
0221020057	Plancha de Acero 65cm x 65cm x 1/2"
0251040100	Rigidizador de plancha de acero s/diseño

Es de precisar que las mismas guardan relación con lo plasmado en los planos E-4 (**apéndice n.º 35**), E-5 (**apéndice n.º 36**) y E-6 (**apéndice n.º 37**), correspondientes a la "Losa de Vóley", "Losa de Fútbol<sup>22</sup> (Césped Sintético)" y Área denominada "Juegos Infantiles", respectivamente, en los cuales, se advierte que estos indican el detalle de la instalación de los materiales: Plancha de acero y Rigidizador de plancha de acero, tal como se muestra en las imágenes siguientes:



<sup>22</sup> Es de precisar que dicho término fue utilizado en los diferentes documentos de la obra.

**Imágenes n.ºs 3 y 4**

**Detalle de la instalación de los materiales: Plancha de acero y Rigidizador de plancha de acero, considerados en los planos: E-4, E-5 y E-6 correspondientes a la "Losa de Vóley", "Losa de Fútbol (Césped Sintético)" y Área denominada "Juegos Infantiles", respectivamente**

Detalle de las Planchas de Acero a instalarse	Detalle de los Rigidizadores a instalarse
<p>Se observa que las planchas de acero a instalarse deben de tener las siguientes medidas: 60 cm x 60 cm x 1/2"<sup>23</sup></p>	<p>Se observa que los rigidizadores a instalarse deben de tener las siguientes medidas: 10 cm. de altura menor, x 15 cm. de base, x 20 cm. de altura mayor; y estas son de forma trapezoidal.</p>
<p><b>Fuente:</b> Planos E-4, E-5 y E-6 del Expediente técnico. <b>Elaborado por:</b> Comisión de Control</p>	

Al respecto, se visualiza que, en cada columna, se debe instalar una (1) plancha de acero de medida de 60 cm x 60 cm x 1/2"; así como, ocho (8) rigidizadores de planchas de acero, con las características de 10 cm. de altura menor, x 15 cm. de base, x 20 cm. de altura mayor; y estas son de forma trapezoidal.

Asimismo, es necesario precisar que las planchas de acero y los rigidizadores de planchas de acero se instalan conjuntamente con las columnas metálicas, y de acuerdo a lo detallado en el Presupuesto (Expediente Técnico) (**apéndice n.º 38**), se ha considerado la instalación de 32 columnas metálicas, distribuidos tal cual se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 15**  
**Lugar y cantidad de columnas a instalar**

Partida	Lugar de instalación	Cantidad de Columnas
02.03.06.01.01	Losa de Fútbol (Césped Sintético)	12
02.03.06.02.01	Losa de Vóley	8
02.03.06.03.01	Juegos Infantiles	12
<b>Total</b>		<b>32</b>

**Fuente:** Presupuesto del Expediente técnico y oferta presentada por el Contratista.  
**Elaborado por:** Comisión de Control

Asimismo, de acuerdo a la información registrada en el Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico (**apéndice n.º 34**), se advierte la cantidad total y precio unitario



<sup>23</sup> Cabe señalar que la medida de las planchas de acero en el rubro Análisis de Precios Unitarios indica como: 65 cm x 65 cm x 1/2"; sin embargo, en los planos E-4; E-5 y E-6 señala de 60 cm x 60 cm x 1/2"; por lo tanto, considerando el orden de prelación de documentos que componen el expediente técnico de obras contratadas bajo la modalidad de suma alzada, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el cual señala: "Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación"; se tomará en cuenta para la presente evaluación la medida de las planchas de acero contemplada en los planos E-4, E-5 y E-6, correspondiente a 60 cm x 60 cm x 1/2".

de los materiales: Planchas de acero y de los Rigidizadores de planchas de acero, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 16**

**Cantidad total y precio unitario de las Planchas de acero y Rigidizadores de planchas de acero**

Código	Descripción	Cantidad (1)	Precio unitario (S/)
0221020057	Plancha de acero 65cm x 65cm x 1/2" <sup>24</sup>	32	121,84
0251040100	Rigidizador de plancha de acero s/diseño	256	6,50

(1) La cantidad total de las Planchas de acero y de los Rigidizadores corresponden a las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica – 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica – 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica – 3

Fuente: Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico

Elaborado por: Comisión de Control

Sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión de Control el 22 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 17**), que contó con la participación del Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial<sup>25</sup>, se evidenció que la instalación de los precitados materiales no se realizó de acuerdo a lo establecido en los planos E-4, E-5 y E-6 (**apéndices n.ºs 35, 36 y 37**) correspondientes a la Losa de Vóley, Losa de Futbito (Césped Sintético) y Área denominada "Juegos Infantiles", respectivamente, tal como se detalla a continuación en las siguientes tomas fotográficas:

**Toma fotográfica n.º 4**

**Detalle de la instalación de las Planchas de Acero en la Losa de Vóley**



Se observó que, en la base de las 8 columnas metálicas, instaladas en la Losa de Vóley, las planchas de acero tienen las siguientes medidas: 40cm x 40cm con 1/2" de espesor.

Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023.



<sup>24</sup> En esta etapa se considera la medida del rubro Análisis de Precios Unitarios, toda vez que se hace referencia a dicho documento con la finalidad de obtener el costo de la partida, ello por cuanto en el plano no se hace referencia a los costos.

<sup>25</sup> El Órgano de Control Institucional, a través del oficio n.º 000365-2023-CG/OC0401 de 15 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 18**) requirió que se designe al Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo en su calidad de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para que participe de la inspección física a la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco, del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco" el mismo que participó en la diligencia; siendo así, a través del memorándum múltiple n.º 049-2023-MPHCO-A de 15 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 18**), el Alcalde exhortó a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial adoptar las acciones inmediatas dentro del marco de sus funciones para su cumplimiento.

**Toma fotográfica n.º 5**  
Detalle de la instalación de las Planchas de Acero en la Losa de Futbito (Césped Sintético)



Se observó que, en la base de las 12 columnas metálicas, instaladas en la Losa de Futbito (Césped Sintético), las planchas de acero tienen las siguientes medidas: 40cm x 40cm con 1/2" de espesor.

Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023

**Toma fotográfica n.º 6**  
Detalle de la instalación de las Planchas de Acero en el Área denominada "Juegos Infantiles"



Se observó que, en la base de las 12 columnas metálicas, instaladas en el Área denominada "Juegos Infantiles", las planchas de acero tienen las siguientes medidas: 40cm x 40cm con 1/2" de espesor.

Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023



**Toma fotográfica n.º 7**

**Detalle de la instalación de los Rigidizadores de planchas de acero en la Losa de Vóley**



Se observó que, en la base de las 8 columnas metálicas, instaladas en la Losa de Vóley, los rigidizadores de plancha de acero tienen forma triangular y con las siguientes dimensiones (no trapezoidal): 10 cm (hipotenusa) x 5.5 cm (base) x 9.5 cm (alto)

Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023

**Toma fotográfica n.º 8**

**Detalle de la instalación de los Rigidizadores de plancha de acero en la Losa de Fútbolito (Césped Sintético)**



Se observó que, en la base de las 12 columnas metálicas, instaladas en la Losa de Fútbolito (Césped Sintético), los rigidizadores de plancha de acero tienen forma triangular (no trapezoidal) y con las siguientes dimensiones: 10 cm (hipotenusa) x 5.5 cm (base) x 9.5 cm (alto)

Fuente: Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023



**Toma fotográfica n.º 9**  
**Detalle de la instalación de los Rigidizadores de plancha de acero en el Área denominada "Juegos Infantiles"**



Se observó que, en la base de las 12 columnas metálicas, instaladas en el Área denominada "Juegos Infantiles", los rigidizadores tienen forma triangular y con las siguientes dimensiones:

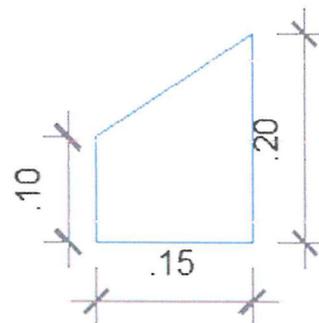
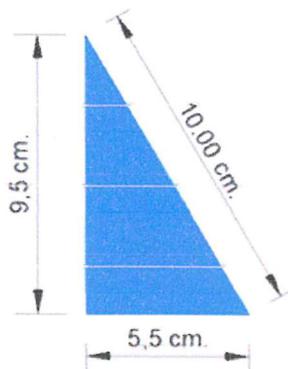
10 cm (hipotenusa) x 5.5 cm (base) x 9.5 cm (alto)

**Fuente:** Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023

Para mayor comprensión, a continuación, se muestra gráficamente el Rigidizador de plancha de acero que fue instalado en obra, a diferencia de aquel contemplado en los planos:

**Imágenes n.ºs 5 y 6**

**Representación gráfica del rigidizador de plancha de acero instalado en obra VS expediente técnico**



**RIGIDIZADORES**

Detalle de rigidizador de plancha de acero instalado en Obra.

Detalle de rigidizador de plancha de acero según expediente técnico.



Tal como se ha evidenciado en la visita realizada por el Órgano de Control Institucional<sup>26</sup> el 22 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 17**), la instalación de las planchas de acero y de los rigidizadores de plancha de acero, se han realizado al margen de lo establecido en el Expediente Técnico.

Lo antes evidenciado fue corroborado por el Ing. John Cristian Carrera Tafur con el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Ahora bien, considerando lo plasmado en los cuadros n.ºs 15 y 16 (Lugar y cantidad de columnas a instalar y Cantidad Total y precio unitario de las Planchas de acero y Rigidizadores de plancha de acero); así como, teniendo en cuenta que el Contratista instaló los materiales: 0221020057 Plancha de Acero y 0251020100 Rigidizador de Plancha de Acero s/diseño, sin que estas cumplan con lo establecido en los Planos E-4, E-5 y E-6 del expediente técnico, se procede a realizar el cálculo de los materiales instalados al margen de lo establecido en el Expediente Técnico, el mismo que se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 17**

**Cálculo del perjuicio de las partidas 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1 (Losa de Fútbol - Césped Sintético), 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 (Losa de Vóley) y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3 (Área denominada "Juegos Infantiles"); ejecutados al margen de lo establecido en el Expediente Técnico**

Materiales	Cantidad de los materiales según expediente técnico	Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico	Costo parcial
0221020057 Planchas de acero	12	121,84	1462,08
0251040100 Rigidizador de plancha de acero según diseño	96	6,50	624
			2086,08
G.G 8.23%			171,68
Utilidades 5%			104,30
Sub Total			2362,06
IGV 18%			425,17
<b>Subtotal</b>			<b>2 787,23</b>
Supervisión de Obra 2.13%			59,37
<b>Costo Total de los materiales ejecutados al margen de lo establecido en el Expediente Técnico</b>			<b>S/2 846,60</b>

**Fuente:** Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico y Oferta presentada por el Contratista.

**Elaborado por:** Comisión de Control

En referencia al cálculo realizado en el cuadro precedente, se determina que la ejecución de las precitadas partidas se realizó al margen de lo establecido en el expediente técnico lo cual lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/S/2 846,60; por lo cual, debió corresponder la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

Es importante precisar que dicha partida fue pagada a través de los comprobantes de pago n.ºs 348, 349 y 350 (**apéndice n.º 39**), correspondientes a la Valorización de Obra n.º 1, la cual se desarrollará más adelante; por lo cual, al no haberse ejecutado de acuerdo a lo contratado<sup>27</sup>, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.



<sup>26</sup> Debidamente representado por: Lisseth Ponce Nazario, Héctor Cornelio Montes Tarazona y John Cristian Carrera Tafur.

<sup>27</sup> Así como, de conformidad al Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico (**apéndice n.º 34**).

Asimismo, en el cuadro siguiente se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de las citadas valorizaciones:

**Cuadro n.º 18**

**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización n.º 1 para el pago de las partidas 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago	Fecha de Comprobantes de Pago
	Nombre	Cargo		
Valorización de Obra n.º 1	Thony Jesús Chávez Soto	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	0348, 0349 y 0350	10/01/2020
	Guillermo Siu Trujillo	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial		

Fuente: Valorización de Obra n.º 1.

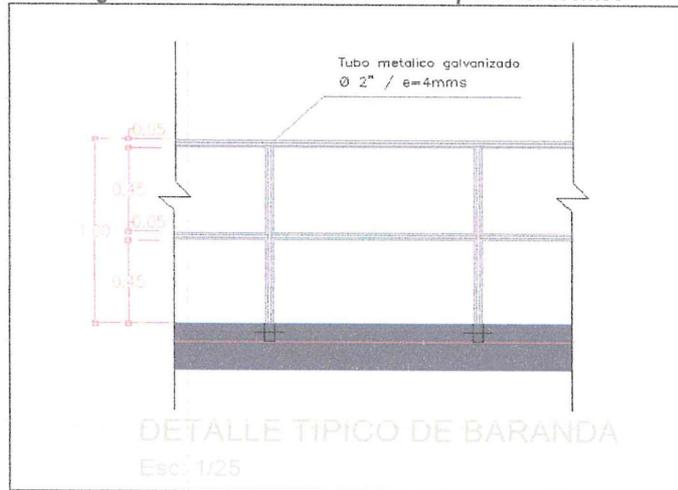
Elaborado por: Comisión de Control

**a.2.2) Partida 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM**

De la revisión al plano D-12 Skate Park (**apéndice n.º 27**) del Expediente Técnico, se aprecia que la partida 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM, corresponde a una baranda metálica con refuerzo intermedio, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 7**

**Detalle de la partida 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM detallada en el Expediente técnico**



Fuente: Plano D-12 Skate Park del Expediente Técnico.

Asimismo, de la revisión de las especificaciones técnicas (**apéndice n.º 40**) referente a la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM establecidas en el expediente técnico, se detalló lo siguiente:

(...)

**02.06.06.01 BARANDA METALICA C/FIERRO NEGRO D=2" E=4MM**

**Descripción**

Se refiere a los cercos ejecutados con ángulos, tees y perfiles similares. La unidad incluye los pilares o refuerzos intermedios necesarios, así como anclajes y demás accesorios.



**Unidad de Medida**  
Metro lineal (ml).  
(...)

De igual forma, de acuerdo con la información registrada en el Presupuesto del Expediente Técnico (**apéndice n.º 41**), se ha establecido el metrado y el precio, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 19**

**Metrado y precio de la partida 02.06.06.01 Baranda metálica c/ferro**

Ítem	Descripción	Metrado	Precio (S/)
02.06.06.01	Baranda metálica C/ferro	68.90	97.32

Fuente: Presupuesto del Expediente técnico.

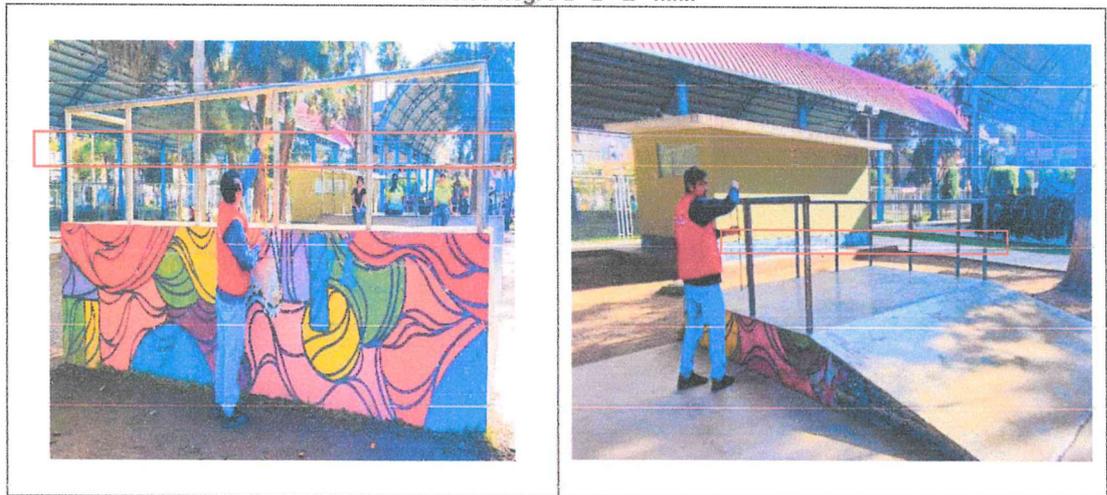
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los documentos que componen el expediente técnico<sup>28</sup>, las barandas metálicas c/ferro debieron presentar refuerzos intermedios, haciendo un total de 68.90 metros, de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas (**apéndice n.º 40**) y plano D-12 (**apéndice n.º 27**) del expediente técnico.

Sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión de Control el 22 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 17**), que contó con la participación del Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial<sup>29</sup>, se advierte que la baranda metálica carece del refuerzo intermedio, tal cual se visualiza en las imágenes siguientes:

**Tomas fotográficas n.ºs 10 y 11**

**Verificación de los refuerzos horizontales de la partida 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM**



**Nota:** Se observa la inexistencia de los refuerzos intermedios en todas las barandas del componente Skate Park.

**Fuente:** Acta de inspección física de 22 de mayo de 2023.



<sup>28</sup> Plano D-12 Skate Park y Especificaciones técnicas del Expediente técnico.

<sup>29</sup> El Órgano de Control Institucional, a través del Oficio n.º 000365-2023-CG/OC0401 de 15 de mayo de 2023 requirió que se designe al Ing. Alan Mihal Estrada Cardozo en su calidad de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para que participe de la inspección física a la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarillos de la localidad de Huánuco, del distrito de Huánuco – provincia de Huánuco"; el mismo que participó en la diligencia; siendo así, a través del memorándum múltiple n.º 049-2023-MPHCO-A de 15 de mayo de 2023 (**apéndice n.º 18**), el Alcalde exhortó a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial adoptar las acciones inmediatas dentro del marco de sus funciones para su cumplimiento.

Lo antes evidenciado fue corroborado por el Ing. John Cristian Carrera Tafur con el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Como se aprecia en las vistas fotográficas y, de acuerdo a lo establecido en el Plano D-12 Skate Park del Expediente Técnico (**apéndice n.º 27**), se evidencia el incumplimiento por parte del Contratista al haber realizado la ejecución de la partida al margen de lo establecido en el Expediente Técnico, no cumpliendo con ello la finalidad y objetivo del proyecto, lo cual representaría haber ocasionado perjuicio económico a la Entidad de S/8 959,11, como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 20**  
**Cálculo del perjuicio de la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM**

Partida	Metrado	Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico	Costo parcial (S/)
02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM	68.90	97.32	6 705,35
G.G 8.23%			551,85
Utilidades 5%			335,27
Sub Total			7 592,47
IGV 18%			1 366,64
<b>Costo Total de los materiales ejecutados al margen de lo establecido en el Expediente Técnico</b>			<b>8 959,11</b>

Fuente: Presupuesto del Expediente Técnico – Partida 02.06.06.01 (**Apéndice n.º 41**).

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el precitado pago de S/8 959,11 se realizó a través de los comprobantes de pago n.ºs 1200 y 1201 (**apéndice n.º 21**) de 16 de febrero de 2021, correspondientes a la valorización de Obra n.º 5, que se desarrollará más adelante; por lo cual, al no haberse ejecutado de acuerdo a lo contratado<sup>30</sup>, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

Asimismo, en el cuadro siguiente se detalla el nombre de los funcionarios que intervinieron en la tramitación y otorgamiento de las conformidades de la citada valorización:

**Cuadro n.º 21**  
**Relación de funcionarios que tramitaron y otorgaron conformidad a la valorización de obra n.º 5 para el pago de la partida 02.06.06.01 Baranda metálica C/fierro negro D=2" E=4MM**

Nº de Valorización	Datos del funcionario que otorgó conformidad		Nº de comprobante de pago	Fecha de Comprobantes de Pago
	Nombre	Cargo		
Valorización de Obra n.º 5	Andrés Fernando Martel Huatuco	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	1200 y 1201	16/02/2021
	Masías Jesús Estacio Bazán	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial		

Fuente: Valorización de Obra n.º 5.

Elaborado por: Comisión de Control



<sup>30</sup> Así como, de conformidad al expediente técnico.

a.3) De las valorizaciones de Obra:

a.3.1) Valorización de Obra n.º 1 para el pago de los rigidizadores de planchas de acero y las Planchas de acero, contenidas en las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3

Mediante el informe n.º 005-2019-WJTE/RO/CG de 27 de diciembre de 2019<sup>31</sup> (**apéndice n.º 42**), dirigido al señor Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, el señor Walter Juan Tabori Escudero, residente de Obra, remitió el Informe de la Valorización de Obra n.º 1; quien en atención a ello, suscribió la carta n.º 012-2019-YACG/RC/CG (**apéndice n.º 44**) de la misma fecha, remitiendo la Valorización de Obra n.º 1 al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, con atención al señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra.

Seguidamente, el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de Obra, sin emitir observación alguna en razón a su función, emite el informe n.º 006-2019/CACG/JS de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 45**), dirigido al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, con el cual otorga la conformidad a la Valorización de Obra n.º 1. En atención al precitado documento, el señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, sin emitir cuestionamiento alguno, con carta n.º 10-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 27 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 46**), remitió la Valorización de Obra n.º 1 a la Municipalidad Provincial de Huánuco, la cual fue recibida por la Subgerencia de Trámite Documentario y por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 27 de diciembre de 2019<sup>32</sup> y derivada mediante proveído s/n en la misma fecha a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención e informe.

Consecuentemente, el Ing. Thony Jesús Chávez Soto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.º 475-2019-MPHCO-GDLOT-SGSLO emitido el 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 48**), dirigido al Ing. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió la conformidad a la valorización de obra n.º 1, haciendo la siguiente precisión: *"Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la valorización N° 01 y se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente (...)"*.

En mérito a lo anterior, el Ing. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial suscribió la Resolución Gerencial n.º 1076-2019-MPHCO-GDLOT el 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 49**), mediante la cual, resolvió aprobar la Valorización de Obra n.º 1; asimismo, suscribió el informe n.º 909-2019-MPHCO-GDLOT de 28 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 50**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual remitió la conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 1.



<sup>31</sup> Con el cual se adjunta la Hoja de metrados correspondiente a las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3 (apéndice n.º 43).

<sup>32</sup> De acuerdo al Sistema Informático de Trámite Documentario de la Entidad, correspondiente a la carta n.º 10-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC registrado con número de expediente n.º 201948674 (apéndice n.º 47).

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 0348, 0349 y 0350 de 10 de enero de 2020 (**apéndice n.º 39**), se realizó el pago al Contratista.

Por lo expuesto, ante la presentación de la Valorización de Obra n.º 1, la cual tiene consideradas a las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3, y que contó con la conformidad de la Supervisión de la Obra; de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a pesar de que la instalación de los rigidizadores de plancha de acero y de las planchas de acero se ejecutaron al margen de lo establecido en el Expediente Técnico, representaría una afectación a la ejecución de la obra en S/2 846,60; por lo cual, debió corresponder a la Entidad la aplicación de la penalidad por retraso en la ejecución de la citada partida.

### a.3.2) Valorización de Obra n.º 4 para el pago de la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4

El residente de obra, Walter J. Tabori Escudero, con informe n.º 017-2020-WJTE/RO/CG de 31 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 51**), remitió la valorización de obra n.º 4<sup>33</sup> al señor Yonel A. Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, quien en atención a ello emitió la carta n.º 020-2020-YACG/RC/CG de la misma fecha (**apéndice n.º 53**), remitiendo la valorización de obra n.º 4 (**apéndice n.º 52**) al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis.

En mérito a lo anterior, el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, con informe n.º 020-2020/PACS/JS de 13 de abril de 2020 (**apéndice n.º 54**), remitió el informe mensual n.º 4 al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, quien en atención a ello, mediante carta n.º 16-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 13 de abril de 2020 (**apéndice n.º 55**) remitió a la Entidad la valorización de obra n.º 4, documento que fue recibido directamente por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 14 de abril de 2020 y derivado en la misma fecha mediante proveído s/n al reverso del documento, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra para su acción necesaria.

Al revisar el precitado documento, el Ing. Thony Jesús Chávez Soto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sin emitir cuestionamiento alguno, el 30 de abril de 2020 suscribió el informe n.º 132-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO (**apéndice n.º 56**), documento que fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 4 de mayo de 2020, con el cual concluyó otorgar conformidad a la valorización de obra n.º 4.

Visto el documento del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Guillermo Siu Trujillo, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió la Resolución Gerencial n.º 389-2020-MPHCO-GDLOT de 19 de mayo de 2020 (**apéndice n.º 57**), mediante la cual, resolvió aprobar la Valorización de obra n.º 4; asimismo, suscribió el informe n.º 183-2020-MPHCO-GDLOT de 20 de mayo de 2020 (**apéndice n.º 58**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual remitió la conformidad para el pago de la valorización de obra n.º 4.

<sup>33</sup> En la cual se adjunta la Valorización de Avance de obra n.º 4, correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC – SAL 4 (**apéndice n.º 52**).

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 3228 y 3229 de 5 de junio de 2020 (**apéndice n.º 20**), se realizó el pago al Contratista, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de CP	Fecha	Monto S/
3228	05/06/2020	156 040,49
3229	05/06/2020	6 502,00
	<b>Total</b>	<b>162 542,49</b>

De lo señalado precedentemente, ante la presentación de la Valorización de Obra n.º 4, correspondiente a la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4, se contó con la conformidad de la Supervisión de la Obra, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a pesar de su ejecución parcial.

**a.3.3) Valorización de Obra n.º 5 para el pago de las Partidas: 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skey), 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4" y 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM**

Mediante carta n.º 30-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 7 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 59**), el señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, remitió a la Entidad la Valorización de Obra n.º 5<sup>34</sup>, documento que fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 7 de diciembre de 2019 y derivado mediante proveído s/n en la misma fecha a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra para su atención.

En atención a ello, el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió la carta n.º 173-2020-MPHCO-SGSLO de 22 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 61**), dirigido al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, con el cual le devolvió los actuados de la Valorización de Obra n.º 5 por no encontrarse en concordancia con los metrados presentados y lo verificado en obra, tal cual se describe:

*"Mediante la presente me dirijo a usted (...) a la vez devolverle los actuados de la Valorización N° 05 (...) debido a no encontrarse concordancia entre los metraos presentados en la valorización N° 05 y lo verificado in situ (...)"*.

En mérito a lo anterior, el Ing. Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, emitió el informe n.º 003-2021/PACS/JS de 26 de enero de 2021 (**apéndice n.º 62**), mediante el cual, realizó la devolución de documentos actuados de la valorización de obra n.º 5 al Ing. Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, quien a su vez, en atención a ello, emitió la carta n.º 04-2021-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 21 de enero de 2021 (**apéndice n.º 59**), dirigido al señor Yonel A. Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, con el cual le realizó la entrega de las observaciones para su subsanación referente a la valorización de obra n.º 5.



<sup>34</sup> La Valorización de obra n.º 5 contiene la Hoja de metrados y la Valorización de avance de obra de las Partidas 02.06.05.01 - Concreto, FC=210 KG/CM2, 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM y 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4" (**apéndice n.º 60**)

Posteriormente, el Ing. Walter Juan Tabori Escudero, residente de obra, emitió el informe n.º 004-2021-WJTE/RO/CG de 31 de enero de 2021 (**apéndice n.º 64**), dirigido al Ing. Yonel A. Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, con el cual le remitió la Valorización de Obra n.º 5 correspondiente al mes de noviembre de 2020.

En atención al precitado documento, el Ing. Yonel A. Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, emitió la carta n.º 004-2021-YACG/RC/CG de 31 de enero de 2021 (**apéndice n.º 65**), dirigida al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, con la cual le derivó la documentación correspondiente a la Valorización de Obra n.º 5.

En consideración a dicho documento, el Ing. Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, emitió la carta n.º 006-2021/CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 9 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 66**), dirigida a la Entidad<sup>35</sup>, mediante la cual, remitió la Valorización de obra n.º 5.

En referencia a ello, el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sin emitir observación alguna, dirigiéndose a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió el informe n.º 089-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 68**), con el cual concluyó otorgar conformidad a la Valorización de obra n.º 5, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente.

Visto el precitado documento, el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió la Resolución Gerencial n.º 0185-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 69**), mediante la cual, resolvió aprobar la Valorización de obra n.º 5; asimismo, suscribió el informe n.º 0183-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 70**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual, aprobó el pago de la valorización de obra n.º 5.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1200 y 1201 de 16 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 21**) se realizó el pago al Consorcio Guadalupe, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de CP	Fecha	Monto S/
1200	16/02/2021	105 191,45
1201	16/02/2021	4 383,00
	<b>Total</b>	<b>109 574,45</b>

De lo expuesto, ante la presentación de la Valorización de Obra n.º 5, correspondiente a las Partidas: 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skey); 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4", ambas ejecutadas parcialmente; y la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM, ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico; que pese a ello, contaron con la conformidad de la Supervisión de la Obra; de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/3 221,81, correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4"; asimismo, perjuicio por S/1 295,73 respecto de la partida 02.06.05.01

<sup>35</sup> De acuerdo a lo consignado en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, correspondiente al Expediente 202102933 (apéndice n.º 67), el documento en cuestión fue recibido por el señor Andrés Fernando Martel Huatuco el 15 de febrero de 2021

Concreto, FC=210 KG/CM2 (Pista de Skey); de igual manera, la afectación económica por S/8 959,11 por la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM; así como, la aplicación de la penalidad por retraso en su ejecución.

**a.3.4) Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 para el pago de la Partida 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética; subpartida 04.03.04.01 Concreto F´C= 140KG/CM2; 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado; 04.03.05.01 Concreto F´C= 175KG/CM2; 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado y 04.03.05.03 Acero grado |60 FY=4200Kg/Cm2**

La citada partida fue pagada en la Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, ello de acuerdo al Informe n.º 03-2021-WJTE/RO/CG de 31 de enero de 2021 (**apéndice n.º 71**), emitido por el Ing. Walter J. Tabori Escudero, residente de obra, quien hizo llegar la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 (**apéndice n.º 72**) al señor Yonel A. Celis Guerra, representante común del Común del Consorcio Guadalupe, quien en mérito a ello, emitió la carta n.º 003-2021-YACG/RC/CG de 31 de enero de 2021 (**apéndice n.º 73**), y lo remitió al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis.

De la revisión a la documentación que forma parte de los antecedentes del pago de la Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, se advierte que el Ing. Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, emitió el informe n.º 005-2020<sup>36</sup>/PACS/JS de 4 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 74**)<sup>37</sup>, mediante el cual, indicó que remitió el Informe de valorización n.º 2, correspondiente al adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.

Posterior a ello, el señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, cursó la carta n.º 007-2021/CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 5 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 75**), dirigida a la Entidad, mediante la cual, remitió la citada Valorización, sin sello de recepción; la cual, se advierte que fue derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; toda vez que, el Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco<sup>38</sup>, en referencia a la carta de la Supervisión de Obra, mediante informe n.º 088-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 76**), se dirigió a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, concluyendo y recomendado lo siguiente:

**"IV. CONCLUSIONES**

- *Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 02, DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 (...)*

**V. RECOMENDACIONES**

- *Aprobar mediante acto resolutivo la VALORIZACIÓN N° 02, DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 (...)*."

Visto el precitado documento, el Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió la Resolución Gerencial



<sup>36</sup> En la nomenclatura indica 2020; sin embargo, de acuerdo al contenido, corresponde al 2021.

<sup>37</sup> Al respecto, el documento en cuestión señala que está dirigido al alcalde de la Entidad y está incluido en la documentación que sustenta el pago de la Valorización de obra n.º 2 del Adicional Deductivo vinculante de obra n.º 1; sin embargo, no es señalada en las referencias de los documentos posteriores en el tránsito administrativo.

<sup>38</sup> Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

n.º 0184-2021-MPHCO-GDLOT el 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 77**), mediante la cual, resolvió aprobar la Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1; asimismo, suscribió el informe n.º 0182-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 78**) dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual aprobó el pago de la Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.

Finalmente, mediante los comprobantes de pago n.ºs 1202 y 1203 de 16 de febrero de 2021 (**apéndice n.º 33**) se realizó el pago al Consorcio Guadalupe, de acuerdo al siguiente detalle:

Número de CP	Fecha	Monto S/
1202	16/02/2021	124 741,90
1203	16/02/2021	5 198,00
<b>Total</b>		<b>129 939,00</b>

De lo expuesto, ante la presentación de la Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, correspondiente a la Partida 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética; subpartida 04.03.04.01 Concreto F´C= 140KG/CM2; 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado; 04.03.05.01 Concreto F´C= 175KG/CM2; 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado y 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2, parcialmente ejecutada; y que pese a ello, contó con la conformidad de la Supervisión de la Obra; de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/698,66; así como, la aplicación de la penalidad por retraso en su ejecución.

Por lo expuesto, es pertinente señalar que funcionarios y servidores que intervinieron en el otorgamiento de conformidades de las valorizaciones de obra, pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas; así como, partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, son responsables en el ámbito de sus actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 9<sup>39</sup> de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**B. DE LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 1 - PARTIDA 01.02 PISTA ATLÉTICA:**

**b.1) Antecedentes:**

Con informe n.º 002-2019-WJTE/RO/CG de 9 de diciembre de 2019<sup>40</sup> (**apéndice n.º 79**), el señor Walter Tabori Escudero, residente de Obra, presentó ante el Contratista el informe de compatibilidad de la obra; en cuyo acápite VII Compatibilidad con el expediente técnico, consignó lo siguiente:

**"PISTA ATLÉTICA**

*- Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y*



<sup>39</sup> Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)."

<sup>40</sup> No cuenta con sello de recepción.

posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque Amarilis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días (mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente **considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor (...)** (Resaltado agregado).

Es de precisar que el Contratista emitió la carta n.º 04-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 80**), recibida en la Entidad en la misma fecha, con expediente n.º 201946418<sup>41</sup>, a través de la cual, remitió al Alcalde, con atención a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el Informe de Compatibilidad contenido en el informe n.º 002-2019-WJTE/RO/CG de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 79**), "para ser absueltas por el PROYECTISTA en concordancia con el artículo 193º (Consultas sobre ocurrencias en la obra) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

A continuación, el señor Thony Jesús Chávez Soto, subgerente de Ejecución de Proyectos, suscribió la carta n.º 463-2019-MPHCO-GDLOT-SGEP de 16 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 82**), dirigida al señor José Jesús Medina Vargas, consultor de Obra, con el cual le remitió el documento contenido en la carta n.º 04-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC (**apéndice n.º 80**), correspondiente al informe n.º 002-2019-WJTE/RO/CG (**apéndice n.º 79**), informe de compatibilidad.

En atención al documento cursado por la Subgerencia de Ejecución de Proyectos, el señor José Jesús Medina Vargas, consultor de Obra, remitió la carta n.º 04-2020/C-JJMV de 7 de enero de 2020 (**apéndice n.º 83**), dirigida al subgerente de Ejecución de Proyectos, en la cual, respecto a la pista atlética, indicó lo siguiente:

**"Este componente debe ser únicamente para uso exclusivo de prácticas deportivas que comprende las pruebas de velocidad, saltos, lanzamientos; es decir, se debe prohibir cualquier uso de este espacio distinto a las mencionadas anteriormente.**

*Por lo tanto, el espesor de la sub base consignado en el expediente técnico es el adecuado para soportar las cargas.*

(...)

*Referente a la carpeta asfáltica, para una mayor duración a largo plazo de la pista atlética, sobre todo de la capa anti-impacto o capa tartán se recomienda que el espesor de la capa asfáltica se incremente a 7.5 cm o sino plantear una losa de concreto de espesor de 10 cm.*

**Por tanto, se recomienda que la Municipalidad Provincial de Huánuco autorice su intervención de las actividades necesarias (aumentar la capa drenante y cambio de espesor a la carpeta asfáltica) mediante procedimiento administrativo regular".** (Resaltado agregado).

En atención al documento presentado, el consultor de Obra, el señor Max Falcao Alvino Brioso, evaluador de Proyectos, remitió el informe n.º 007-2020-MPHCO-GDLOT-SGEP/EP

<sup>41</sup> De acuerdo al registro de Trámite Documentario de la Entidad, la carta n.º 04-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 9 de diciembre de 2019 fue aceptado por el señor Thony Jesús Chávez Soto el 13 de diciembre de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 81**).

de 8 de enero de 2020 (**apéndice n.º 84**), al subgerente de Ejecución de Proyectos, concluyendo y recomendando lo siguiente:

*"(...) se sugiere por intermedio de Ud. **Derivar y hacer presente la absolución de consultas al Consorcio Supervisión Parque Amarilis para dar continuidad a la ejecución del proyecto (...)**".*

Siendo así, a través de la carta n.º 006-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 10 de enero de 2020 (**apéndice n.º 85**), el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Thony Jesús Chávez Soto, se dirigió al Consorcio Supervisión Parque Amarilis, con la finalidad de remitirle el pronunciamiento sobre el Informe de Compatibilidad para dar continuidad a la obra.

Sobre el particular, se verificó que en el **asiento n.º 127** del cuaderno de obra de 17 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 86**), el Residente de Obra mencionó que *"Las deficiencias del Expediente Técnico mencionadas en el Informe de Compatibilidad, reflejan la necesidad de considerar la ejecución de una prestación adicional de obra en concordancia al artículo 205 de Reglamento L.C.E."*

Del mismo modo, se ha ubicado entre la documentación proporcionada por la Entidad, la carta n.º 012-2020-YACG/RC/CG<sup>42</sup> de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 87**), emitida por Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, con el cual remitió a la Supervisión de Obra el Informe n.º 011-2020-WJTE/RO/CG (**apéndice n.º 88**)<sup>43</sup>, correspondiente al **"INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEBIDO A LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, donde se concluye que existen deficiencias en el Expediente Técnico y que reflejan la necesidad de considerar la ejecución de una prestación adicional de obra, con la Elaboración de un Expediente Técnico"**.

En mérito al precitado documento, la Supervisión de Obra, a través de la carta n.º 05-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC (**apéndice n.º 89**), recibida por la Entidad el 24 de febrero de 2020<sup>44</sup>, y derivada a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 25 de febrero de 2020<sup>45</sup>; presentó ante el Alcalde el **"PRONUNCIAMIENTO DEL ADICIONAL DE OBRA del CONSORCIO GUADALUPE de la obra en referencia, (...) donde el Supervisor (Ing. Pompeyo A. Campos Soto) ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra"**. Siendo así, se ubicó el Informe n.º 003-2020/CACG/JS de 24 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 91**), con el cual, el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, se dirigió al Alcalde, (con copia al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial), presentando el **"PRONUNCIAMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA"**; en cuyo numeral 4. SUSTENTACIÓN TÉCNICA, señaló:

#### **"PISTA ATLÉTICA**

*- Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque Amarilis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días*

<sup>42</sup> No cuenta con sello de recepción.

<sup>43</sup> Es pertinente indicar que en la carta n.º 012-2020-YACG/RC/CG señala que está remitiendo el informe n.º 003-2019-WJTE/RO/CG; sin embargo, de la revisión al documento señalado como adjunto, corresponde al informe n.º 011-2020WJTE/RO/CG.

<sup>44</sup> Consignado con expediente n.º 202007205 (**apéndice n.º 90**) en el Registro de Trámite Documentario, en el cual se advierte que la carta n.º 05-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC fue aceptada por Thony Jesús Chávez Soto el 26 de febrero de 2020.

<sup>45</sup> Consignado con número de registro 1582.

(mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente **considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor.** - Sobre la opinión del Proyectista: *Recomienda ser intervenidas según Carta N°04-2020/C-JJM.V.*

(...)"  
(Resaltado agregado).

Y en su numeral 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, expresó:

"(...)"  
✓ Los cambios propuestos son trabajos no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Por lo que esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra."

Es de precisar que, en atención a la carta n.° 05-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 89**), el señor Thony Jesús Chávez Soto, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través de la carta n.° 047-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 26 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 92**), se dirigió a la Supervisión de Obra, solicitándole lo siguiente:

"(...) se le solicita remitir a la entidad los documentos mínimos que debe contener un Expediente Adicional de Obra tales como: Planos, Metrados, Especificaciones Técnicas, Presupuesto, etc.; (...)"

Cabe señalar que, se ha verificado en el asiento n.° 153 del cuaderno de obra de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 93**), que el señor Walter Tabori Escudero, residente Obra, registró lo siguiente: "Se remite a la Supervisión la carta n.° 015-2020-YACG/RC/CG<sup>46</sup> referente al Expediente Adicional - Deductivo N° 01 para su revisión".

**b.2) De la tramitación del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1:**

**Del primer trámite de solicitud de aprobación de adicional deductivo vinculante de obra n.° 1:**

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos y literal precedente, es que se ha identificado que, durante la ejecución de la obra, el Contratista emitió la carta n.° 017-2020-YACG/RC/CG de 3 de marzo de 2020 (**apéndice n.° 94**), dirigida a la Supervisión de obra, con la cual, le indicó que en cumplimiento al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace llegar el informe n.° 011-2020-WJTE/RO/CG<sup>47</sup> de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.° 88**), referente al expediente técnico del adicional



<sup>46</sup> Corresponde indicar que se constató la presentación de carta n.° 017-2020-YACG/RC/CG de 3 de marzo de 2020, con el cual solicita la aprobación del expediente técnico del adicional deductivo n.° 1, deduciendo así que el número de carta indicado en el cuaderno de obra es en referencia a la carta antes señalada.

<sup>47</sup> Emitido por el señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarillis.

deductivo de obra n.º 1 debido a las deficiencias del expediente técnico de obra, para su revisión y aprobación correspondiente.

De la revisión del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, se puede advertir entre los componentes conformantes, la de pista atlética, según detalle:

**“PISTA ATLÉTICA**

- *Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque Amarilis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días (mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor. (...)* (Resaltado agregado)

Al respecto, el residente de obra, Walter Juan Tabori Escudero, mediante informe n.º 011-2020-WJTE/RO/CG de 21 de febrero de 2020 (**apéndice n.º 88**), dirigido a Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Contratista, en el numeral XV. **SUSTENTO DE NECESIDAD DEL ADICIONAL POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, respecto al componente de la pista atlética señaló lo siguiente:

*“PISTA ATLÉTICA - Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque Amarilis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días (mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor. (...)* (Resaltado agregado)

Es así que, el Consorcio Supervisión Parque Amarilis mediante carta n.º 11-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 13 de marzo de 2020 (**apéndice n.º 95**), recibida por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 14 de abril de 2020, solicitó ante el Alcalde, la aprobación del expediente del adicional deductivo de obra n.º 1 de la obra.

Posterior a ello, se advierte que el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a razón de la carta n.º 11-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC, emitió el informe n.º 000223-2020- MPHCO/SGSLO



de 1 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 96**), recibido el 3 de setiembre de 2020 por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante el cual, señaló "con respecto a la pista atlética se deberá mantener el mismo sistema tecnológico".

Del mismo modo concluyó que: "El adicional de Obra N° 1 se considera improcedente hasta el levantamiento de las observaciones planteadas debido a que las partidas contempladas en el adicional deductivo de obra no son necesarios e indispensables para dar cumplimiento a la meta de la obra principal"; asimismo, recomienda "comunicar al representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis la improcedencia del Adicional deductivo N° 01".

En mérito a lo antes señalado, a través de la Resolución Gerencial n.º 687-2020- MPHCO/GDLOT de 21 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 97**), el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, resolvió en su artículo 1: "SE DECLARE IMPROCEDENTE EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 de la obra (...) debido a que las partidas contempladas en el Adicional de Obra NO son necesarias e indispensables para dar cumplimiento a la meta de la obra principal".

No obstante haber declarado improcedente la aprobación del adicional deductivo de obra n.º 1, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió el memorándum n.º 00151-2020-MPHCO-GDLOT de 14 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 98**), dirigiéndose al señor Armando Elías Cori Trujillo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual le señaló que: "(...) visto el Informe N° 223-2020-MPHCOGDLOT/SGSLO, se observa que **existen ciertas partidas del adicional de obra que su ejecución resulta necesaria para el cumplimiento de la función**, teniendo presente que el informe fue elaborado por el Sr. José Antonio Kohama Higa, Técnico en Construcción Civil, encargado de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, no es su función, tampoco posee la capacidad técnica para la evaluación de un Adicional de Obra". Asimismo, sugirió al señor Armando Elías Cori Trujillo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, "haga la evaluación y pronunciamiento nuevamente del adicional de obra N° 01 de la obra en referencia". (Resaltado agregado).

En atención a lo dispuesto por el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, el señor Armando Elías Cori Trujillo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.º 319-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 22 de octubre de 2020 (**apéndice n.º 99**), consignando como referencia del mismo a los documentos siguientes: "Memorándum N° 00151-2020-MPHCO-GDLOT - CUTI N° 1059864 - fecha 14/09/2020; Informe N° 000223-2020-MPHCO/SGSLO - CUTI N° 1036109 - fecha 03/09/2020 y Carta N° 11-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC - CUTI N° 997070 - fecha 14/04/2020"; mediante el cual, en su rubro Análisis respecto al componente de la pista atlética, señaló:

"El expediente técnico inicial describe la colocación de una capa asfáltica. Frío (e=5cm), donde el Contratista plantea un cambio de capa por pavimento rígido, en tal sentido, se ha realizado el análisis técnico y recomendaciones de proyectos similares con respecto al tipo de material utilizado para la colocación del tartán, se solicita el argumento técnico de la partida a fin de realizar el sustento adecuado del expediente de adicional de obra n.º 01".

Asimismo, en sus conclusiones refirió lo siguiente:

"Con respecto al Memorándum N° 00151-2020-MPHCO-GDLOT, las conclusiones remitidas mediante Informe N° 000223-2020-MPHCO/SGSLO, elaborado por el Sr. José Antonio Kohama Higa, técnico en construcción civil, encargado de la Sub



*Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, no contiene el sustento técnico para considerar no procedente al Adicional de Obra N° 01, debido a que la mayoría de las partidas descritas en el expediente técnico del Adicional – deductivo presentado por el contratista son fundamentales para el cumplimiento de las metas y garantizan la calidad y seguridad necesaria para el proyecto.*

*Estando evaluado el adicional N° 01, se considera OBSERVADO, requiriéndose los sustentos y evaluaciones solicitadas”.*

De otra parte, recomendó lo siguiente:

- *“Se requiere la presentación por parte del contratista del Expediente de Adicional Deductivo N° 01, con las modificaciones y consideraciones planteadas*
- *Se recomienda calcular el nuevo monto del Adicional N° 01 en base a las nuevas características planteadas, acorde a las especificaciones solicitadas por el reglamento de contrataciones del estado.*
- *Devolver el expediente técnico del adicional- deductivo planteado por el contratista.*
- *Notificar las observaciones y recomendaciones planteadas al responsable de la supervisión de obra”*

En atención al informe n.° 319-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió a la Supervisión de Obra, la carta n.° 00342-2020-MPHCO-GDLOT de 22 de octubre de 2020 (**apéndice n.° 100**), con la cual, le comunicó las “observaciones al adicional de obra N° 01 por modificaciones” para el levantamiento de observaciones contempladas en el informe n.° 319-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO (**apéndice n.° 99**). Para tal efecto, este le concedió un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios de recibida la notificación; asimismo, hace mención a la devolución del expediente técnico del adicional - deductivo en 557 folios.

De lo señalado en el presente acápite, no se ha identificado mayor documentación relacionada con el trámite antes desarrollado.

**Del segundo trámite de solicitud de aprobación de adicional deductivo vinculante de obra n.° 1:**

Con posterioridad, con asiento n.° 212 del cuaderno de obra de 27 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 101**), tanto el Residente como el Supervisor de Obra, señalaron nuevamente sobre la necesidad de solicitar el adicional de obra, precisando lo siguiente: “Las deficiencias del exp. Técnico mencionadas en el Informe de Compatibilidad, reflejan la necesidad de considerar la ejecución de la prestación adicional de obra en concordancia al art. 205 del L.C.E.”

Es así que, con carta n.° 28-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 102**), la Supervisión de Obra comunicó al Alcalde, (con atención a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial), la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra, para lo cual adjuntó el Informe n.° 025-2020/PACS/JS (**apéndice n.° 103**), el citado documento fue derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el 30 de noviembre de 2020.

Al respecto, en el Informe n.° 025-2020/PACS/JS de 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 103**), emitido por el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, con el



cual se dirigió a la Supervisión de Obra, con el asunto "PRONUNCIAMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA", señaló en su numeral 4. SUSTENTACIÓN TÉCNICA, respecto a los componentes de la partida pista atlética lo siguiente:

**"PISTA ATLÉTICA**

- Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque Amarillis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días (mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor. - Sobre la opinión del Proyectista: Recomienda ser intervenidas según Carta N°04-2020/C-JJM.V. (...). (Resaltado agregado).

Y en su numeral 6. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, expresó:

- Los cambios propuestos son trabajos no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. **Por lo que esta supervisión ratifica la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra**". (El resaltado es nuestro)

Es así que, el señor Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Contratista, emitió la carta n.° 034-2020-YACG/RC/CG de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 104**), dirigida al Alcalde (con atención a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial), mediante la cual, remitió el expediente técnico adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 para su revisión y aprobación correspondiente. Para tal efecto, adjuntó el informe n.° 036-2020-WJTE/RO/CG de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 105**), emitido por el señor Walter Tabori Escudero, residente de Obra, con el cual, remitió al Contratista el "Expediente Técnico Adicional Deductivo de Obra N° 01 debido a las deficiencias del Expediente Técnico (...)".

Asimismo, en el citado Informe señaló:

- "EL ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, se origina por las DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. (...)"

Ahora bien, con el informe n.° 026-2020/PACS/JS de 3 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 106**), el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, se dirigió a la Supervisión de Obra otorgando conformidad del expediente técnico adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, en cuyo numeral 4.4 CAUSAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01-DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 señaló:



*"La causal encontrada por la cual surge la necesidad de realizar el Adicional de Obra N° 01-Deductivo de Obra N° 01 de acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 196- 2010-CG25 es por Deficiencias en el expediente técnico de la obra, referente a:*

*EL INFORME DE COMPATIBILIDAD, DONDE ESTAS CONSECUENCIAS HACEN QUE no se requiere LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS, Y EXISTA LA NECESIDAD DE EJECUTAR OTRAS PARTIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR Y CUMPLIR EL PROYECTO, OCASIONANDO EN CONSECUENCIA QUE SE MODIFIQUEN LOS PLANOS, PROCESOS CONSTRUCTIVOS, ADICIONE EL PLAZO CONTRACTUAL, METRADOS Y EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL, DE ACUERDO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS REALIZADA POR EL PROYECTISTA"*

De otra parte, en el capítulo V. CONCLUSIONES expresó:

*5.1 El expediente del Adicional de Obra N° 01 Deductivo de Obra N° 01, cuenta con la AUTORIZACIÓN del Ing. José Jesús Medina Vargas (Proyectista), mediante CARTA*

*N° 04-2020/C-JJMV de fecha 07 de Enero del 2020). 5.2 El Adicional de Obra N° 1 Deductivo de Obra N° 01, se origina por las deficiencias en el Expediente Técnico.*

*(...) 5.5 Esta Supervisión, en base de la justificación de los párrafos precedentes, declara LA CONFORMIDAD del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, por Deficiencias en el expediente técnico de la obra, referente a: EL INFORME DE COMPATIBILIDAD, DONDE ESTAS CONSECUENCIAS HACEN QUE no se requiere LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS PARTIDAS, Y EXISTA LA NECESIDAD DE EJECUTAR OTRAS PARTIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR Y CUMPLIR EL PROYECTO, OCASIONANDO EN CONSECUENCIA QUE SE MODIFIQUEN LOS PLANOS, PROCESOS CONSTRUCTIVOS, ADICIONE EL PLAZO CONTRACTUAL, METRADOS Y EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL CONTRATO PRINCIPAL, DE ACUERDO A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS REALIZADA POR EL PROYECTISTA.*

*5.6 Es indispensable la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01 vía acto resolutivo por parte de la Entidad para mejorar y cumplir el contrato".*

Así también, en su capítulo VI. RECOMENDACIONES, el supervisor de obra mencionó:

*"(...) 6.2 Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la aprobación del Expediente ADICIONAL DE OBRA N° 1 DEDUCTIVO DE OBRA N° 1, y su emisión de la Resolución".*

Adicionalmente, la Supervisión de Obra se dirigió al Alcalde, (con atención a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial) con carta n.° 29-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 3 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 107**), mediante la cual, remitió en 524 folios, el "EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 elaborado por el CONSORCIO GUADALUPE, donde el Ing. Pompeyo Alexander Campos Soto (Supervisor de Obra) emite su CONFORMIDAD y solicita la aprobación del Expediente del adicional deductivo vinculante de Obra n.° 1 vía acto resolutivo por parte de la Entidad para mejorar y cumplir el contrato" y adjuntó el informe n.° 026-2020/PACS/JS de 3 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 106**).



Una vez presentados los precitados documentos en la Entidad, el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en atención a la carta n.º 28-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC; carta n.º 29-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC y carta n.º 31-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC, otorgó su conformidad del adicional deductivo, a través del informe n.º 00542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 17 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 108**), dirigido al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, debiéndose precisar que en el rubro "Justificación del Adicional de Obra. Sustentación Técnica", respecto a los componentes de la partida pista atlética expresó:

"PISTA ATLÉTICA - Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque Amarilis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días (mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente **considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor.** - Sobre la opinión del Proyectista: Recomienda ser intervenidas según Carta N°04- 2020/C-JJM.V. (...)" (Resaltado agregado).

A su vez, en el numeral VII. CONCLUSIONES manifestó que: "La documentación de la prestación **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, se declaró **PROCEDENTE**" y recomendó lo siguiente:

- "Dar trámite a lo expuesto en los párrafos precedentes.
- Realizar la aprobación del **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, mediante acto resolutivo.
- Solicitar **OPINIÓN LEGAL** del presente **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**".

Posterior a ello, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en atención al informe n.º 00542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO, y mediante informe n.º 01235-2020-MPHCO-GDLOT de 18 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 109**), solicitó ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

"(...) visto el Informe de la referencia 1), la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, **SOLICITA OPINIÓN LEGAL** correspondiente al **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** (...) por un monto que asciende a **S/. 246,226.92** (...)"

En mérito a lo solicitado, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal n.º 824-2020-MPHCO/GAJ de 21 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 110**), mediante el cual, opinó por la procedencia de la aprobación del expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.



A su vez, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, en atención al informe n.° 00542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO, emitió el informe n.° 1242-2020-MPHCO-GDLOT de 18 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 111**), con el cual, se dirigió al Gerente de Planificación y Presupuesto, solicitándole la certificación presupuestal al adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, precisando: "(...) adicional al que se da CONFORMIDAD mediante el INFORME N° 542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO (...)". Cabe señalar que el citado documento fue derivado el 21 de diciembre de 2020, con proveído inscrito al reverso del documento por la Gerencia de Planificación y Presupuesto a la Subgerencia de Presupuesto "para Informe Pptal". Siendo así, el Subgerente de Presupuesto (e) emitió el informe n.° 2053-2020-MPHCO-GPP-SGP<sup>48</sup> recibido el 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 112**), dirigiéndose al Gerente de Planificación y Presupuesto, con el cual, otorgó disponibilidad y certificación presupuestal por S/246 226,92 de acuerdo a lo solicitado.

Es así que, dicho documento fue derivado por el Gerente de Planificación y Presupuesto a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial mediante proveído de 23 de diciembre de 2020 inscrito al reverso del documento "para continuar con su trámite". A su vez, la última unidad orgánica en mención lo derivó con proveído de 23 de diciembre de 2020, inscrito al reverso del documento, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, "para trámite correspondiente".

En atención al citado proveído, el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 561-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 113**), recibido en la misma fecha, con el cual, se dirigió al señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con atención a la Gerencia Municipal, en cuyo acápite de conclusiones y recomendaciones, señaló:

#### **"CONCLUSIONES**

*La documentación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la obra (...) se declaró procedente, asimismo, se verificó que su realización resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto, esta área usuaria le otorga su conformidad técnica mediante INFORME N° 542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO, (...).*

#### **RECOMENDACIONES:**

(...)

*Realizar la aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, mediante acto resolutorio en la brevedad posible en marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones".*

En ese sentido, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, una vez revisado el informe n.° 561-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 23 de diciembre de 2020 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n.° 01337-2020-MPHCO-GDLOT de 23 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 114**), con el cual, remitió al Gerente Municipal la certificación presupuestal del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1.



<sup>48</sup> Emitido el 15 de diciembre de 2020.

Siendo así, la Resolución Gerencial n.° 296-2020-MPHCO/GM de 22 de diciembre de 2020<sup>49</sup> (apéndice n.° 30), la cual contó con el resumen presupuestal siguiente:

**Cuadro n.° 22**  
**Resumen del presupuesto adicional de obra n.° 1 y del deductivo de obra n.° 1**

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL COMPONENTE O META FÍSICA	PRESUPUESTO
1	DEDUCTIVO DE OBRA N.° 1	48 959.33
2	ADICIONAL DE OBRA N.° 1	233 245.16
COSTO DIRECTO NETO (CD)		184 285.83
GASTOS GENERALES 8.23%		15 166.76
UTILIDADES 5.00%		9 214.29
SUB TOTAL NETO		208 666.88
I.G.V.		37 560.04
TOTAL PRESUPUESTO NETO REFORMULADO SIN FACTOR DE RELACIÓN		246 226.92
TOTAL PRESUPUESTO CONTRACTUAL INICIAL		1 876 735.02
FACTOR DE RELACIÓN		1.00
PRESUPUESTO NETO REFORMULADO CON FACTOR DE RELACIÓN		246 226.92
INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO REFORMULADO		13.12% <sup>50</sup>

Elaborado por: Comisión de Control

### b.3) Sustento del Adicional deductivo n.° 1

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad al Órgano de Control Institucional, respecto al adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 en el extremo de la partida 01.02 Pista Atlética, de acuerdo al expediente técnico consideraba una base de capa asfáltica en frío de 5 cm., con imprimación con emulsión asfáltica; sin embargo, en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01, se consideró variar la base de la partida Pista Atlética a concreto F'C=140 KG/CM2, sustentándose en la necesidad de generarle mayor durabilidad a la base de la pista atlética en el tiempo; por lo tanto, esta Comisión de Control procedió a analizar el sustento y la procedencia del adicional deductivo vinculante de obra n.° 01 respecto a la partida 01.02 Pista Atlética.

Al respecto, de acuerdo a la opinión n.° 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 115), debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley<sup>51</sup>.

El segundo párrafo del numeral 3 del artículo 34 de la Ley establece que "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato (...), el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas".



<sup>49</sup> Es de precisar que la citada Resolución consigna fecha 22 de diciembre de 2020; sin embargo, de la revisión de los documentos consignados en el visto de la misma, se hace referencia al informe n.° 01337-2020-MPHCO-GDLOT emitido el 23 de diciembre de 2020; por lo cual, se advierte un posible error material.

<sup>50</sup> Del cuadro precedente se tiene que, el adicional neto a la cual se realizó el descuento del deductivo vinculante es de S/246 226,92 incluido I.G.V., que a su vez representa una incidencia de 13.12%, la cual es inferior al 15% del presupuesto contratado, por lo tanto, no se consideró la autorización expresa de la Contraloría General de la República (CGR) para su ejecución y pago.

<sup>51</sup> Ley n.° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444.

En ese sentido, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.” (El subrayado es agregado); de ello se infiere que el expediente técnico tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

No obstante, independientemente de lo establecido en el artículo 177<sup>52</sup> del Reglamento, a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de la prestación o prestaciones adicionales de obra que se puedan haber advertido a partir de la revisión del expediente técnico, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda).

En ese sentido, cuando el señor Walter Tabori Escudero, residente de obra, mediante Informe n.º 036-2020-WJTE/RO/CG de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 105**), remitió el “Expediente técnico adicional deductivo de obra N° 01” al señor Yonel Celis Guerra, Representante común del Consorcio Guadalupe, dicho expediente contiene un informe técnico del adicional deductivo de obra n.º 01 en el numeral 12 PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01, indicó sobre la pista atlética lo siguiente:

*“Con respecto a la Pista Atlética, el proceso constructivo indica que luego de la excavación y nivelación del terreno, se procede a la colocación de una sub base de 10 cm de espesor, seguidamente una capa asfáltica en frío de 5 cm de espesor, y posteriormente una capa elástica o tartán con 3 cm de espesor, ante esto podemos mencionar que el Parque amarilis es un lugar de esparcimiento y recreación para niños, jóvenes y adultos, tanto así que la visita es durante todo el día y todos los días (mañana, tarde y noche), e incluso se puede apreciar que bicicletas, motos y cuatrimotos circulan dentro del parque, para ello y con el fin de dar durabilidad y garantía a la Pista Atlética, se sugiere al Proyectista primeramente **considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor como mínimo, esto con la finalidad que el agua no tenga contacto directo con la capa elástica o tartán, luego considerar una sub base mayor a 10 cm de espesor, y finalmente considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm de espesor.***

*Cabe recalcar que los costos de mantenimiento que para el caso de pavimento de concreto son mucho menores y casi nulos (en ocasiones sólo se requiere subsanar detalles de sellado de juntas a intervalos de 5 a 10 años). Por otra parte, el pavimento de concreto tiene una vida útil más larga que el pavimento asfáltico. Los pavimentos*

<sup>52</sup> Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

de concreto has soportado hasta tres veces su capacidad de carga de diseño. El concreto gana resistencia con el tiempo, el asfalto no.

También se puede mencionar que el pavimento de concreto resiste sin sufrir deterioros, así mismo, los efectos de la intemperie como la temperatura. Los pavimentos de concreto resisten mejor las cargas transmitidas.

Por otra parte, al paso del tiempo, el concreto gana resistencia, y el asfalto al perder algunas emulsiones de petróleo, cambia su color de negro a gris y se vuelve frágil perdiendo sus propiedades.

Además, la mezcla asfáltica siempre contamina al ser colocada, no importando si se trata de mezclas en caliente o frío. El pavimento de concreto no contamina durante su colocación.

En conclusión, los pavimentos rígidos de concreto son más durables, más versátiles, por tanto, más convenientes.

Esta solicitud de Adicional cuenta con el pronunciamiento del Proyectista (Ing. José Medina Vargas) según CARTA N° 04-2020/C-JJMV, donde recomienda que el espesor de la capa se incremente a 7.5 cm o sino plantear una losa de concreto de espesor de 10 cm, y cuenta con la ratificación del jefe de supervisión mediante INFORME N° 003-2020/CACG/JS para ejecutar una prestación adicional de obra".

Adicionalmente, se observa que en la solicitud del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, se consigna como antecedente el Informe n.º 002-2019-WJTE/RO/CG de 9 de diciembre de 2019 (**apéndice n.º 79**) (informe de compatibilidad emitido por el propio residente de obra), cuyo contenido es similar a lo señalado en el requerimiento, asimismo, se consigna como documento que sustenta el adicional la Carta n.º 04-2020/C-JJMV de 7 de enero de 2020, emitida por el proyectista, en respuesta al informe de compatibilidad, en el cual este precisó:

**"Este componente debe ser únicamente para uso exclusivo de prácticas deportivas que comprende las pruebas de velocidad, saltos, lanzamientos; es decir, se debe prohibir cualquier uso de este espacio distinto a las mencionadas anteriormente.**

Por lo tanto, el espesor de la sub base consignado en el expediente técnico es el adecuado para soportar las cargas.

(...)

Referente a la capa drenante de acuerdo a nuestro contexto climatológico es necesario considerar esta capa con el propósito de que el agua no esté en contacto directo con la capa asfáltica.

Referente a la carpeta asfáltica, para una mayor duración a largo plazo de la pista atlética, sobre todo de la capa anti-impacto o capa tartán se recomienda que el espesor de la capa asfáltica se incremente a 7.5 cm o sino plantear una losa de concreto de espesor de 10 cm.

**Por tanto, se recomienda que la Municipalidad Provincial de Huánuco autorice su intervención de las actividades necesarias (aumentar la capa drenante y cambio de espesor a la carpeta asfáltica) mediante procedimiento administrativo regular".** (Resaltado agregado).

Con la finalidad de dilucidar si correspondía la procedencia del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, es necesario señalar que el Anexo n.º 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ha definido a la prestación del adicional de obra como: "Aquella no



*considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". (Resaltado agregado).*

Sin embargo, de la revisión del informe n.º 036-2020-WJTE/RO/CG de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 105**), con el que el residente de obra inicia el trámite administrativo del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, se advierte que en ningún extremo señala por qué es indispensable y/o necesario el cambio propuesto en la partida de pista atlética, para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra, por el contrario, solo se limita a señalar que el cambio propuesto en el adicional se efectúa con la finalidad de dar durabilidad y garantía a la pista atlética, entendiéndose de ello que con el diseño inicial de la pista atlética cumpliría su función normalmente.

Lo antes evidenciado fue corroborado por el Ing. John Cristian Carrera Tafur con el Informe Técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Sumado a ello, se debe mencionar que los componentes de la pista atlética, de los cuales, se solicita su inclusión y/o modificación, son:

- Capa drenante de Grava o gravilla compactada de 10 cm de espesor.
- Considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10 cm.

En ese sentido, pese a señalarse en el "Informe Técnico del adicional de obra n.º 01, deductivo de obra n.º 01", adjunto al Informe n.º 036-2020-WJTE/RO/CG de 2 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 105**), con el cual, el Residente de Obra remitió el "Expediente técnico adicional deductivo de obra N° 01" al Contratista, la necesidad de que la pista atlética cuente con una capa drenante de Grava o gravilla compactada de 10 cm, en ningún extremo del expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 aprobado se consideró las especificaciones técnicas ni las partidas presupuestales necesarias para ejecutar dicha partida (pese a que se incluyó como solución al problema); por lo tanto, su no inclusión advierte que el expediente del adicional deductivo no contaba con el sustento técnico que justifique la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional de obra, en el extremo de la partida de pista atlética; en consecuencia, al no haber sido contemplado técnica ni presupuestalmente para su ejecución, este no pudo haber sido ejecutado.

Ahora bien, respecto a la capa de concreto solicitada se señala que esta es más resistente y que su mantenimiento es más factible para la Entidad; sin embargo, no sustenta técnicamente el por qué sería indispensable y/o necesario realizar dicho trabajo, puesto que solo se limita a consignar los beneficios del concreto.

Por lo tanto, el adicional deductivo vinculante de obra n.º 01, en el extremo de la partida de pista atlética, no se sustentó técnicamente que sea indispensable o necesaria su ejecución para alcanzar la finalidad pública de la contratación de la obra<sup>53</sup>, ya que este extremo del adicional consistía en un cambio de tecnología sustentado en una mayor duración y garantía



<sup>53</sup> Similar análisis tuvo la Entidad, cuando el contratista presentó por primera vez su pedido de Adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, en atención a lo cual el señor José Antonio Kohama Higa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 000223-2020-MPHCO/SGSLO de 1 de setiembre de 2020 (**apéndice n.º 92**), dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, señaló: "(...) Con respecto a la pista atlética se deberá mantener el mismo sistema tecnológico. (...) V. CONCLUSIONES El Adicional de Obra N° 1 se considera improcedente hasta el levantamiento de las observaciones planteadas debido a que las partidas contempladas en el adicional de obra no son necesarios e indispensables para dar cumplimiento a la meta de la obra principal. Las partidas propuestas en el adicional de obra N° 01 deberán ser indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".

en el tiempo; sin embargo, según lo señalado por el proyectista, "el espesor de la sub base consignado en el expediente técnico es el adecuado para soportar las cargas"; por lo tanto, dicho adicional no era procedente.

No obstante ello, la solicitud del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 fue tramitada y aprobada por el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Supervisión de Obra, sin advertir la carencia de sustento técnico en su formulación.

Es así que, con Resolución Gerencial n.º 296-2020-MPHCO/GM de 22 de diciembre de 2020 (**apéndice n.º 30**), el Gerente Municipal resolvió aprobar el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.

A continuación, se procedió a verificar la diferencia de costos de la partida 02.02 PISTA ATLÉTICA del presupuesto del expediente técnico (**apéndice n.º 116**) que inicialmente fue considerada en el expediente técnico, en comparación con lo planteado en el presupuesto del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 (**apéndice n.º 117**), presentándose los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 23**  
**Monto total de la partida 02.02 PISTA ATLÉTICA según el expediente técnico**

Nº Partida	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P. Unit. S/.	Presupuesto
02.02	Pista Atlética				
02.02.04	Imprimación				
02.02.04.01	Imprimación con emulsión asfáltica	m2	1749.10	4.82	8 430,66
02.02.05	Capa asfáltica en frío (e=0.05 m)				
02.02.05.01	Capa asfáltica en frío (e=5 cm)	m2	1749.10	14.97	26 184,03
<b>Costo Directo</b>					<b>34 614,69</b>
Gastos Generales					2 848,79
Utilidades					1 730,73
Sub total					39 194,21
I.G.V. 18%					7 054,96
<b>TOTAL</b>					<b>46 249,17</b>

Fuente: Presupuesto del expediente técnico correspondiente a la partida 02.02 Pista Atlética (apéndice n.º 116).  
 Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro n.º 23, se aprecia que el monto por la ejecución de la pista atlética según el expediente técnico inicial, el cual incluye los gastos generales, utilidades e I.G.V., asciende a S/46 249,17.

**Cuadro n.º 24**  
**Monto total de la partida 01.02 PISTA ATLÉTICA según el expediente técnico de adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 aprobado**

Nº Partida	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P. Unit. S/.	Presupuesto
01.02	Pista Atlética				
01.02.01	Concreto Simple				
01.02.01.01	Concreto F°C=140 kg/cm2	m3	173.19	291.46	50 477,96

N° Partida	Descripción	Presupuesto			
		Und.	Metrado	P. Unit. S/.	Presupuesto
01.02.02	Encofrado y desencofrado				
01.02.02.01	Encofrado y desencofrado en losa	m2	35.2	56.19	1 977,89
01.02.03	Varios				
01.02.03.01	Curado de concreto en losa	m2	1731.9	0.81	1 402,84
01.02.03.02	Juntas Asfálticas	m	352	5.31	1 869,12
<b>Costo Directo</b>					<b>55 727,81</b>
Gastos Generales 8.23%					4 586,40
Utilidades 5.00%					2 786,39
Sub total					63 100,60
I.G.V. 18%					11 358,11
<b>TOTAL</b>					<b>74 458,71</b>

Fuente: Presupuesto del expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 correspondiente a la partida 01.02 Pista Atlética (apéndice n.° 116).

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, del cuadro precedente se observa que el monto del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 por el cambio de la base de la pista atlética a concreto F' C= 140 KG/CM2, asciende a S/74 458,71.

En ese sentido, en el cuadro siguiente, se muestra la diferencia existente entre el costo de la meta PISTA ATLÉTICA establecida en el expediente técnico inicial versus el expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 25**  
**Diferencia entre el costo de la meta Pista Atlética correspondiente al**  
**Expediente Técnico VS el Expediente técnico del Adicional Deductivo**  
**vinculante de obra n.° 1**

Descripción	Importe en S/
Pista Atlética según expediente técnico de adicional de obra	74 458,71
Pista Atlética según expediente técnico inicial	46 249,17
<b>Diferencia</b>	<b>28 209,54</b>

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido y por todo lo expuesto, se concluye que el adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 fue tramitado por el Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; y aprobado por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, conjuntamente con la Supervisión de Obra, pese a no ser procedente debido a que no contó con el sustento técnico que justifique que el adicional de obra, en el extremo de la partida de la pista atlética, sea indispensable y/o necesario en su ejecución; por lo cual, no debió ejecutarse el adicional de obra de la partida 01.02 PISTA ATLÉTICA; asimismo, por la ejecución del citado adicional, la Entidad amplió el presupuesto de la partida 01.02 PISTA ATLÉTICA en **S/28 209,54**, que viene a ser la diferencia entre lo establecido en el expediente técnico primigenio y aquel aprobado en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.° 1; lo cual, generó perjuicio económico a la Entidad.



**C. DE LA CULMINACIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA:**

**c.1) De la culminación de la Obra:**

El 27 de febrero de 2021, en los asientos 234 y 235 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 10**), el Residente y Supervisor de Obra, respectivamente, comunicaron la culminación de la ejecución de la obra, como se detalla a continuación:

**Asiento n.º 234 (Del Residente de Obra 27/02/2021)**

(...)

*Habiéndose culminado la obra y cumpliendo con lo establecido en planos, especificaciones técnicas y calidad de los materiales, contempladas en el expediente técnico de obra, y modificaciones aprobadas por la Entidad, en concordancia con el art. 208 (...) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se solicita al Supervisor la recepción de la misma, dentro de los plazos establecidos. (...)*

**Asiento n.º 235 (Del Supervisor de Obra 27/02/2021)**

(...)

*Se verificó la ejecución de los trabajos finales de limpieza final de Obra; levantamiento de observaciones en el pintado de losa de concreto, cancha de frontón, pintado de estructura metálica, etc.*

(...)

*Al cierre del día se constata la culminación de los trabajos de ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico del contrato principal y el adicional de obra n.º 01. Por lo que se solicita e inicia con los procedimientos para la recepción de obra, de acuerdo al RLCE”.*

Con Resolución Gerencial n.º 00516-2021-MPHCO-GDLOT de 11 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 118**), se resolvió designar al Comité de recepción de obra, que fue integrado por:

- Ing. Masías Jesús Estacio Bazán, como Presidente.
- Ing. Andrés Fernando Martel Huatuco, como Miembro.
- Ing. Christian Orlando Sotelo de la Torre<sup>54</sup>, como Miembro.

En ese sentido, se evidenció que tanto el Residente como la Supervisión de Obra, afirmaron a través de los asientos del cuaderno de obra e informe precitados, la culminación al 100% de los trabajos contemplados en el expediente técnico, lo cual no se ajustaría a la verdad, considerando que en las inspecciones físicas realizadas, se constató que el Contratista ejecutó partidas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico; incumpliendo lo establecido en su contrato.

**c.2) De la recepción de la Obra:**

<sup>54</sup> Profesional que mantuvo vínculo laboral con la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 203-2020-MPHCO-GM de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 119).

Los señores: Masías Jesús Estacio Bazán (presidente del comité de recepción), Andrés Fernando Martel Huatuco (miembro del comité de recepción), Christian Orlando Sotelo de la Torre (miembro del comité de recepción), Alejandro Alvarado Figueroa (asesor técnico – supervisión de obra), conjuntamente con Yonel Agustín Celis Guerra (representante legal común del contratista), se constituyeron al lugar de la obra, a efectos de realizar el acto de recepción de la misma, siendo que, al término suscribieron el "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra" el 12 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 11**), dando por no recibida la obra, señalando:

*"(...) El comité en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada del contrato y de la prestación adicional deductivo vinculante de obra N° 01 aprobada mediante Resolución Gerencial N° 296-2020-MPHCO-GM, dando énfasis a la verificación de los metrados ejecutados durante la ejecución de la obra de acuerdo a los documentos técnicos del Expediente Técnico. Luego de efectuada la inspección ocular y verificación de metrados de los trabajos ejecutados y la certificación por parte del Ing. Supervisor se procede a levantar la siguiente acta de ejecución de la obra encontrándose las observaciones siguientes:  
(...)"*

*Por tanto, se ENCUENTRA OBSERVACIONES<sup>55</sup> A LA RECEPCIÓN DE OBRA, en cumplimiento del Artículo 208. Recepción de Obra y Plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado, 208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra."*

De lo expuesto, se evidencia que los miembros del Comité de Recepción de Obra no señalaron las partidas que fueron ejecutadas parcialmente, ni las partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, lo cual era de fácil identificación, debido a que eran hechos notorios y evidentes, susceptibles de ser apreciados; más aún si se tiene en cuenta que la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º ÚLTIMO**), ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

#### **"6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

*(...)*

- d) *El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.*
- e) *Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.*

<sup>55</sup> Es de precisar que las observaciones advertidas por el Comité de Recepción de Obra en la presente acta no guardan relación con las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico desarrollados precedentemente.

(...)"

Posteriormente, el 30 de marzo de 2021, el Comité de Recepción conjuntamente con el representante común del Consorcio Supervisor, y el representante legal del Contratista, se constituyeron a la obra, dando por recibida la misma, al suscribir el "Acta de Recepción de Obra" el 30 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 12**), señalando lo siguiente:

*"(...) El comité en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación del levantamiento de observaciones planteadas en el Acta de fecha 12 de marzo del 2021 de la obra ejecutada del contrato y de la prestación adicional deductivo vinculante de obra N° 01 aprobada mediante Resolución Gerencial N° 296-2020-MPHCO-GM, dando énfasis a la verificación de los metrados ejecutados durante la ejecución de la obra de acuerdo a los documentos técnicos del Expediente Técnico. **Luego de efectuada la inspección ocular, haber realizado la verificación de metrados de los trabajos ejecutados y la certificación por parte del Ing. Supervisor se procede a levantar la presente acta y se da por concluida al 100% la ejecución de la obra sin observación alguna.***

*Dejando constancia de que la comisión de recepción no asume ninguna responsabilidad por las partidas ejecutadas con vicios ocultos que posteriormente fueran detectados.*

*Por tanto, se da CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE OBRA en cumplimiento del artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos Del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado (...)"*. (Énfasis nuestro).

De esta manera se pone de manifiesto que, el comité de recepción de obra suscribió el "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra" de 12 de marzo de 2021 y el "Acta de Recepción de Obra" de 30 de marzo de 2021, otorgando su conformidad a la obra, sin observar las partidas que se encontraban parcialmente ejecutadas, ni las partidas que se encuentran al margen de lo establecido en el Expediente Técnico; habiendo afirmado que luego de efectuada la inspección ocular, haber realizado la verificación de metrados de los trabajos ejecutados se da por concluida al 100% la ejecución de la obra sin observación alguna.

Como puede advertirse, las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico debieron ser advertidas por los miembros del comité durante el proceso de recepción de la obra (evaluación de la conformidad de la obra), debido a que eran hechos notorios y evidentes, susceptibles de ser apreciados, más aún cuando en el Acta de Observaciones de Obra dejaron constancia que efectuaron inspección ocular, que realizaron la verificación de los metrados de los trabajos ejecutados, por lo que debieron realizar las observaciones relacionadas a las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, para que se ejecuten conforme a lo contratado y como este proceder no ocurrió así, conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la obra.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado requiere que la obra esté culminada y establece la responsabilidad de la Supervisión de la Obra respecto a la culminación de la obra, de ratificar o no lo indicado por el Residente de Obra, y siendo que no se cumplió con su culminación (al haberse identificado partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico), lo indicado por la Supervisión de Obra no se encuentra acorde a la realidad del estado de la Obra, lo cual debieron advertir los miembros del comité de recepción de Obra cuando realizaron la



inspección para la recepción de la obra, como así lo indica la normativa de contrataciones del Estado, así como, la Directiva n.º 021-2016-MPHCO.

### c.3) De la liquidación de la Obra:

El señor Yonel A. Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe (Contratista), mediante carta n.º 013-2021-YACG/RC/CG de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 120**), dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, le remitió el informe de Liquidación de obra, documento que fue recibido por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial el 31 de mayo de 2021, y que posteriormente fue derivado mediante proveído s/n de 8 de junio de 2021 a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para su atención.

En atención al precitado documento, el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió el informe n.º 000439-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO<sup>56</sup> de 26 de julio de 2021 (**apéndice n.º 121**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante el cual, remitió las observaciones a la precitada liquidación.

Seguidamente, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió la carta n.º 0499-2021-MPHCO-GDLOT (**apéndice n.º 122**), dirigido al señor Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, el mismo que fue notificado el 27 de julio de 2021, con la cual, le remitió las observaciones a la liquidación de la obra.

Posteriormente, considerando que el Consorcio Guadalupe no respondió a las observaciones remitidas, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con carta n.º 0590-2021-MPHCO-GDLOT de 25 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 123**), le reiteró la solicitud de levantamiento de observaciones.

Consecuentemente, el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió el memorándum n.º 021-2021-MPHCO-GDLOT-SGLO de 2 setiembre de 2021 (**apéndice n.º 124**), dirigido al Liquidador financiero, mediante el cual, le solicitó la actualización del informe de Liquidación Financiera del Contrato de la Obra en cuestión.

En consideración a lo anterior, el Liquidador financiero, emitió el informe n.º 020-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO/ACQM de 3 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 125**), mediante el cual, remitió la actualización del Informe de Liquidación Financiera de la obra en cuestión.

Posteriormente, el señor Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, emitió la carta n.º 014-2021-YACG/RC/CG el 12 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 126**), mediante la cual, presentó el levantamiento de observaciones de la Liquidación de Obra, documento que fue recibido en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y derivado el mismo día a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (no hay sello de recepción de la subgerencia en cuestión).

<sup>56</sup> Mediante el precitado documento, es necesario precisar que las observaciones efectuadas no corresponden a partidas parcialmente ejecutadas y/o ejecutadas al margen del expediente técnico, analizadas en el presente Pliego.

No obstante, una vez revisado el documento señalado en el párrafo precedente, el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, **sin emitir opinión contraria u observación al informe de Liquidación**, suscribió el informe n.º 000634-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 127**), dirigido a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con el cual remitió la liquidación final (técnico-financiero) por parte de la Entidad y recomendó lo siguiente:

**"VIII. RECOMENDACIONES**

6.1 *Se recomienda aprobar la Liquidación de Ejecución de Obra del CONTRATO N° 018-2019-MPHCO/GM (...)*".

Al revisar el precitado documento, el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió el informe n.º 1991-2021-MPHCO-GDLOT (**apéndice n.º 128**) a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 26 de octubre de 2021, mediante el cual envió la liquidación financiera para su aprobación mediante acto resolutivo; en atención a ello, el Gerente de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.º 856-2021-MPHCO-GAJ de 29 de octubre de 2021 (**apéndice n.º 129**), dirigido a la Gerencia Municipal, en cuyo asunto describió: "OPINIÓN LEGAL SOBRE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FINAL (TÉCNICA – FINANCIERA) DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA...", y mediante el cual opinó: "POR LA PROCEDENCIA de la aprobación de la Liquidación Final (técnica - financiera) de la Obra ...)".

Finalmente, considerando los precitados antecedentes, el Gerente Municipal emitió la Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021 (**apéndice n.º 13**), mediante el cual resolvió:

*"Artículo Primero.- APROBAR, la liquidación final (técnica - financiera) de la ejecución de la obra (...)"*

Considerando todo lo redactado para el desarrollo del procedimiento de la liquidación de la Obra, se advierte que los señores Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Christian Orlando Sotelo de la Torre, subgerente de Ejecución de Proyectos<sup>57</sup>; en contravención a sus funciones, suscribieron el Acta de recepción de Obra; posteriormente, los señores Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; recomendaron y autorizaron, respectivamente, la aprobación de la liquidación final de la obra<sup>58</sup>, inobservando sus funciones al no emitir observación alguna a las partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, causando con ello perjuicio a la Entidad por S/224 274,68<sup>59</sup>.



<sup>57</sup> Profesionales designados mediante Resolución Gerencial n.º 00516-2021-MPHCO-GDLOT de 11 de marzo de 2021.

<sup>58</sup> De acuerdo a la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016 (**apéndice n.º 115**), la liquidación de obra está definida como las "acciones conducentes a la formulación de un expediente de Liquidación Técnico - Financiero, sobre las inversiones realizadas en la construcción de una obra para determinar el costo real de su ejecución, el mismo que es elaborado por el Contratista (Liquidación Técnica) y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (Liquidación Financiera) y elevado a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para su aprobación mediante Resolución de Alcaldía"; asimismo, la "Liquidación Técnica es la "Liquidación de obra ejecutada, que se elabora tomando la estructura del valor referencial, dado por la valorización total ejecutada incluido los adicionales y deductivos de obra y cualquier otro concepto producido por la variación y/o modificación, que implique la variación del valor referencial. Implicando la verificación física de la obra para la determinación de los montos".

<sup>59</sup> Penalidad máxima por retraso en la ejecución de la obra.

**D. DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL:**

**d.1) De las penalidades no aplicadas:**

Conforme se ha evidenciado, el Contratista ejecutó partidas parcialmente<sup>60</sup> y ejecutó partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico<sup>61</sup>; incumpliendo lo estipulado en los planos, especificaciones técnicas y la planilla de metrados; dicho incumplimiento del Contratista no fue advertido por el Comité de Recepción de Obra quienes por el contrario suscribieron el "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra" de 12 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 11**) y el "Acta de Recepción de Obra" de 30 de marzo de 2021 (**apéndice n.º 12**), otorgando su conformidad a la obra; asimismo, liquidaron la obra sin observar las partidas que se encontraban parcialmente ejecutadas, ni aquellas que se encuentran al margen de lo establecido en el Expediente Técnico, las cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 26**

**Relación de partidas ejecutadas parcialmente y al margen de lo establecido en el Expediente Técnico**

Concepto
<b>A. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b>
<b>a.1) Partidas parcialmente ejecutadas</b>
a.1.1) 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4.....
a.1.2) 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2..... Pista de SKEY – Plano D-12 (SKATEPARK)
a.1.3) Sistema de Drenaje - Pista Atlética Subpartida 04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo 04.03.02.01 Excavación de zanjas h=0.50 m. 04.03.02.02 Eliminación de material excedente 04.03.03.01 Tubería pvc sal de 2" 04.03.04.01 Concreto F' C= 140KG/CM2 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.01 Concreto F' C= 175KG/CM2 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2
<b>a.2) Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>
a.2.1) 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3
a.2.2) 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM

En ese sentido, correspondía la aplicación de penalidades al Contratista por el retraso en la ejecución de partidas de acuerdo al expediente técnico en el tiempo establecido para dicho

<sup>60</sup> La Partida: 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4, parcialmente ejecutada y las plataformas de concreto de la pista de SKEY establecidas en el plano D-12 (SKATEPARK) del Expediente Técnico, vinculado con la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2, parcialmente ejecutada.

<sup>61</sup> Los Rigidizadores y a las Planchas de acero contenidas en las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3; ejecutada al margen del expediente técnico y la partida 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM, al margen del expediente técnico.

fin, puesto que así lo reconoce el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la cláusula décimo octava del contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM de 15 de noviembre de 2019 (**apéndice n.º 6**), que establece:

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

$$F = 0.25$$

B.2) Para obras:  $F = 0.15$ "

En función a los hechos descritos, esta situación fue generada desde la suscripción del "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra" de 12 de marzo de 2021, suscrita por parte del Comité de Recepción de Obra que no advirtió que se habían ejecutado partidas parcialmente y que se ejecutaron partidas al margen de lo establecido en el expediente técnico, hasta el 5 de noviembre de 2021, fecha en que mediante Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM la Entidad aprobó la Liquidación Final (Técnica y Financiera) de la ejecución de obra.

En consecuencia, se ha identificado un retraso de 238 días calendario, desde el 12 de marzo de 2021, fecha de suscripción del "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra (**apéndice n.º 11**)", hasta el 5 de noviembre de 2021, fecha en que se aprobó la liquidación. En ese sentido, para el cálculo de penalidades se considera el plazo mayor de 60 días ( $F=0.15$ ) y el monto contractual, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 27**  
**Cálculo del perjuicio económico ocasionado por penalidad no aplicada al Contratista**

Descripción	Monto S/
Monto contractual incluye adicional de obra y deductivo vinculante n.º 1	2 236 746.88
Plazo contractual en días calendario: (a)	120 días calendario
Ampliación de plazo n.º 1 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 850-2020-MPHCO-GDLOT de 2 de noviembre de 2020 (b)	267 días calendario
Ampliación de plazo n.º 2 aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 1215-2020-MPHCO-GDLOT de 23 de diciembre de 2020 (c)	60 días calendario
<b>Plazo vigente en días (a) + (b) + (c)</b>	<b>449 días calendario</b>
Penalidad diaria: $0.10 \times 2\,236\,746.88$ $0.15 \times 449$	= 3,321.07
Plazo en días de retraso (desde el 12/03/2021 hasta el 05/11/2021)	= 238
Penalidad total (...)	= 790 416. 86
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de ley)	223 674.68

Fuente: Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021 y sus actuados

Elaborado: OCI



En tal sentido, se determinó que la penalidad calculada al Contratista por partidas ejecutadas parcialmente; así como por partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, ascienden a S/790 416.86. Sin embargo, estando a que en la cláusula décimo octavo del contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM (**apéndice n.º 6**), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Actividades Recreativas Pasivas del Parque Amarilis de la Localidad de Huánuco del Distrito de Huánuco – Provincia de Huánuco – Departamento de Huánuco", se pactó que la penalidad máxima a aplicar sea equivalente al 10% del monto contractual, corresponde que en dicho rubro se identifique el importe de S/223 674,68 como penalidad máxima que no fue calculada ni aplicada al Contratista.

**d.2) Del perjuicio económico total:**

Con la situación expuesta, se ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/257 700,42, de acuerdo al detalle siguiente:

**Cuadro n.º 28**  
**Resumen de Perjuicio**

Concepto	Subtotal	Perjuicio en S/
<b>A. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b>		
<b>a.1) Partidas parcialmente ejecutadas</b>		5 216,20
a.1.1) 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4.....	3 221,81	
a.1.2) 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2..... Pista de SKEY – Plano D-12 (SKATEPARK)	1 295,73	
a.1.3) Sistema de Drenaje - Pista Atlética Subpartida 04.03.01.01 Trazo, nivelación y replanteo 04.03.02.01 Excavación de zanjas h=0.50 m. 04.03.02.02 Eliminación de material excedente 04.03.03.01 Tubería pvc sal de 2" 04.03.04.01 Concreto F' C= 140KG/CM2 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.01 Concreto F' C= 175KG/CM2 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2	698,66	
<b>a.2) Partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>		
a.2.1) 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3		
a.2.2) 02.06.06.01 Baranda metálica C/ferro negro D=2" E=4MM		
<b>B. Aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 - Partida 01.02 Pista Atlética, sin tener sustento técnico</b>		28 209,54
<b>d.1) Penalidad por partidas ejecutadas parcialmente; así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico</b>		62224 274,68
<b>Perjuicio Total</b>		<b>257 700,42</b>

<sup>62</sup> Cálculo realizado en base al Costo total de la obra determinado en la Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se ha evidenciado que las conformidades otorgadas por funcionarios, servidores y Supervisión de Obra, pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por S/5 216,20 y al margen de lo establecido en el expediente técnico, han generado inaplicación de penalidades por S/223 674,68 al no haber sido ejecutadas dentro del plazo contractual; ocasionando un perjuicio total de S/229 490,88. Asimismo, se constató que servidor de la Entidad aprobó el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, que contiene a la partida 01.02 Pista Atlética, sin que se acredite la necesidad de su ejecución, es decir, sin que cuente con sustento técnico correspondiente; con lo que han ocasionado perjuicio económico por S/28 209,54, haciendo un perjuicio económico total por S/257 700,42.

**Criterio:**

Los hechos advertidos contravinieron la siguiente normativa:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

**Artículo 32. El contrato**

"32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

"34.3 (...)

*En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato (...), el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas"*

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:



b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:

F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. (...)."

#### **Artículo 168. Recepción y conformidad**

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

#### **Artículo 194. Valorizaciones y metrados**

"194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas".

#### **Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

"205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de



obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.  
(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

#### **Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos**

“208.5. (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”.

- **Directiva n.º 021-2016-MPHCO “Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016.**

#### **6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

“(…)

d) El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.

e) Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.  
(…)”

- **Contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM, para la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco – provincia de Huánuco – departamento de Huánuco” de 15 de noviembre de 2019.**

#### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la ejecución de la obra **“MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS PASIVAS DEL PARQUE AMARILIS DE LA LOCALIDAD DE HUÁNUCO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO – PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”**

#### **CLAUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.  
(...)

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES**



Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)"

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

- **Contrato del servicio de consultoría de obra para la supervisión de proyecto de inversión "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco", Contrato n.º 023-2019-MPHCO/GM de 21 de noviembre de 2019**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS PASIVAS DEL PARQUE AMARILIS DE LA LOCALIDAD DE HUÁNUCO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO - PROVINCIA DE HUÁNUCO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

- **Expediente Técnico del proyecto de inversión Pública: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco", aprobado con Resolución Gerencial N° 373-2019-MPHCO-GDLOT**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**02.06.06.01 Baranda metálica c/ferro negro D=2" E=4MM**

**Descripción**

Se refiere a los cercos ejecutados con ángulos, tees y perfiles similares.

La unidad incluye los pilares o refuerzos intermedios necesarios así como anclajes y demás accesorios

**Unidad de Medida**

Metro líneas (ml).

(...)

**Efecto:**

Los hechos revelados conllevaron a que la Entidad otorgue conformidad a las valorizaciones de obra, recepción y liquidación de contrato pese a que el Contratista ejecutó parcialmente partidas y/o las ejecutó al margen de lo establecido en el expediente técnico, por lo cual, generó inaplicación de penalidades; además, conllevó a que se apruebe el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 que contiene a la partida 01.02 Pista Atlética, sin que se acredite la necesidad de su ejecución, es decir, sin que cuente con sustento técnico, sin emitir cuestionamiento alguno, lo que ha ocasionado perjuicio económico total por S/257 700,42.



**Causa:**

Los hechos expuestos se originaron por la acción de los señores: Thony Jesús Chávez Soto y Andrés Fernando Martel Huatuco, en calidad de Subgerentes de Supervisión y Liquidación de Obras; así como, por la acción de los señores Guillermo Siu Trujillo y Masías Jesús Estacio Bazán, en calidad de Gerentes de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quienes en función a su cargo, y en su oportunidad, otorgaron conformidad al pago de valorizaciones de obra -sin emitir cuestionamiento alguno- por partidas ejecutadas parcialmente y al margen de lo establecido en el expediente técnico. Así también, por el accionar del señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al declarar procedente el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 sin advertir la carencia del sustento técnico en su formulación; así como, por el señor Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, quien sin efectuar observación alguna a la documentación que le fue derivada por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, efectuó la tramitación de la aprobación del expediente del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1.

Finalmente, por el accionar de los señores Masías Jesús Estacio Bazán, Andrés Fernando Martel Huatuco y Christian Orlando Sotelo de la Torre, miembros del Comité de Recepción de Obra; quienes otorgaron la conformidad a la recepción de obra, a pesar de existir partidas ejecutadas parcialmente y al margen de lo establecido en el expediente técnico. Además, por el accionar de los señores Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras; y Masías Jesús Estacio Bazán, gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial; quienes otorgaron conformidad a la aprobación de la liquidación de la Obra pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y al margen de lo establecido en el expediente técnico.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos, que presentaron sus comentarios o aclaraciones fueron: Guillermo Siu Trujillo, Thony Jesús Chávez Soto, Andrés Fernando Martel Huatuco y Christian Orlando Sotelo de la Torre, conforme el **Apéndice n.º 132** del Informe de Control Específico.

Asimismo, el señor Masías Jesús Estacio Bazán no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a estar válidamente notificado, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 132**. del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de los documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos identificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 132** del Informe de Control Específico.

**1. Nombre y apellidos:** Guillermo Siu Trujillo

**DNI:** [REDACTED]

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial

**Periodo de gestión:** De 2 de enero de 2019 al 29 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 132**).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 001-2023-GST de 22 de noviembre de 2023 en 9 folios.



Como resultado de la evaluación de las aclaraciones o comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber emitido la Resolución Gerencial n.º 1076-2019-MPHCO-GDLOT de 28 de diciembre de 2019, mediante la cual se resolvió aprobar la valorización de obra n.º 1, por S/368 316, 26 a favor del Consorcio Guadalupe, asimismo emitió el Informe N° 909-2019-MPHCO-GDLOT de 28 de diciembre de 2019, dirigido a la Gerente de Administración y Finanzas señalando "...me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el Informe N° 475-2019-MPHCO-GDLOT-SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y mediante la Resolución Gerencial N° 1076-2019-MPHCO-GDLOT de fecha 28.12.2019. Pago a realizar por la ejecución de la OBRA (...) a favor del CONSORCIO GUADALUPE por el monto de S/368,316.26 soles, que equivale a un avance físico del 19.63% acumulado al mes de diciembre de 2019 un 19.63%" generando que se efectúe el pago al contratista, mediante Comprobantes de pago n.ºs 0348, 0349 y 0350 de 10 de enero de 2020.

Todo esto lo efectuó, a pesar que en la valorización de obra n.º 1, se pagó las partidas:02.03.06.01.01 Columna metálica – 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica – 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica – 3, que contenían el pago por rigidizadores de planchas de acero y las planchas de acero que forman parte de las columnas metálicas, a pesar que el rigidizador de plancha de acero y las planchas de acero instalados en la obra eran de menores dimensiones a las contempladas en los planos (distinto a lo contratado), es decir se encontraban al margen del expediente técnico.

#### Valorización n.º 4

Por haber, en su calidad de Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial emitido la Resolución Gerencial n.º 389-2020-MPHCO-GDLOT de 19 de mayo de 2020, mediante la cual resolvió aprobar la Valorización de obra n.º 4, asimismo, emitió el informe n.º 183-2020-MPHCO-GDLOT de 20 de mayo de 2020, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas con el cual remitió la conformidad para el pago de la valorización n.º 4, la cual posteriormente se pagaron mediante comprobantes de pago n.ºs 3228 y 3229 de 5 de junio de 2020.

Todo esto lo efectuó, a pesar que en la valorización de obra n.º 4, se pagó por materiales no instalados "Tornillo Autorroscante 2" x ¼, tarugo de 2" x 1/2", protección metálica para tubería y abrazadera de F° N° p/tubo de 4" que formaban parte de la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 104 y los numerales 15) y 21) del artículo 105 del "Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2019" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, que establecen:

#### **"CAPÍTULO VII**

#### **07 ÓRGANOS DE LÍNEA**

#### **07.1 GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 104°.-** La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, es el Órgano de Línea, responsable en la Ejecución y/o Supervisión de Obras, para lo cual realiza un conjunto de acciones de investigación, planificación, organización, ejecución, supervisión y control, de los Planes y Obras Públicas de su jurisdicción, a fin de mejorarlas condiciones y la calidad de vida de la población. Está a cargo de un funcionario de confianza, designado por el Alcalde, puede ser cesado por decisión del Titular del Pliego, y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

**Artículo 105°.- Funciones.**

La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, cumple las siguientes funciones:

(...)

15. Controlar la **supervisión** y liquidación de las Obras de Inversión Pública que se ejecutan por la Entidad, en forma oportuna y eficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines del Proyecto de Inversión Pública.

(...)

21. **Supervisar el cumplimiento** de control de plazos, penalidades y cláusulas, **según contrato y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**"

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "(...) 6. *Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por lo expuesto, se ha determinado que, con su accionar se ha enervado la presunción de licitud que rige y ampara el actuar de los servidores en el ejercicio de sus funciones conforme a sus deberes instituidos, puesto que se ha identificado que el aludido funcionario ha transgredido la normativa señalada precedentemente, toda vez que no cumplió con desarrollar sus funciones a cabalidad y con integridad, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario y la afectación del correcto funcionamiento de la Administración Pública y concretamente de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y de las funciones que le compete, al haber otorgado conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 4, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/257 700,42.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor Guillermo Siu Trujillo, en su condición de Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Nombre y apellidos:** Masías Jesús Estacio Bazán

**DNI:** [REDACTED]

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial

**Periodo de gestión:** De 10 de setiembre de 2020 a 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 26**).

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 132**).



**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: NO presentó.**

El señor Masías Jesús Estacio Bazán no presentó sus aclaraciones o comentarios al Pliego de hechos comunicado, por lo tanto, no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto a la Valorización n.º 5

En su calidad de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió la Resolución Gerencial n.º 0185-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021, mediante la cual resolvió aprobar la valorización de obra n.º 5, asimismo emitió el informe n.º 0183-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual, aprobó el pago de la valorización n.º 5, que posteriormente se efectuó mediante comprobantes de pago n.ºs 1200 y 1201 ambos de 16 de febrero de 2021.

Todo esto lo efectuó a pesar que en la valorización n.º 5, se pagó las Partidas: 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skey) y la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4", que contienen el pago por el 100% de estas partidas, pese a que no contiene la cantidad de concreto, de Tornillos Autorroscante 2" x ¼, tarugo de 2" x ½, protección metálica para tubería y Abrazadera de Fº Nº p/tubo de 4" señalados en el expediente técnico, es decir se pagó el 100% por partidas ejecutadas parcialmente y se pagó la Partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM al 100% pese esta partida fue ejecutada al margen del expediente técnico.

Respecto a la Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo Vinculante de obra n.º 1

En su calidad de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, suscribió la Resolución Gerencial n.º 0184-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021, mediante la cual resolvió aprobar la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1; asimismo, emitió el informe n.º 0182-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, con el cual aprobó el pago de la Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, que se materializó a través de los comprobantes de pago n.ºs 1202 y 1203 de 16 de febrero de 2021

Todo esto lo efectuó, a pesar que en la Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, se pagó al 100% la Partida 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética; subpartida 04.03.04.01 Concreto F'C= 140KG/CM2; 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado; 04.03.05.01 Concreto F'C= 175KG/CM2; 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado y 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2, pese se aprecia que se efectuó 30 cajas de drenaje, cuando correspondía que se efectúe 36 unidades de cajas de drenaje, conforme a lo señalado en el plano PD-01 Plano de Drenaje de Pista Atlética.

Respecto a la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 1

Quien posterior a haber revisado el Informe n.º 00542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra da su conformidad al Adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, suscribió el Informe n.º 1242-2020-MPHCO-GDLOT de 18 de diciembre de 2020, dirigido al Gerente de Planificación y Presupuesto, con el cual solicitó la certificación presupuestal del adicional deductivo vinculante n.º 01, de la obra, posterior a ello, una vez aprobado la certificación presupuestal y contando con el informe n.º 561-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 23 de diciembre de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el Informe n.º 01337-2020-MPHCO-GDLOT de 23 de diciembre de 2020, dirigido a la Gerencia Municipal, en el que le remitió la certificación presupuestal, acompañada de todo el trámite administrativo del Adicional deductivo de obra n.º 1.

Esta tramitación la efectuó a pesar de que el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, en el extremo de la pista atlética, no contó con sustento técnico de que sea indispensable o necesaria su ejecución para alcanzar la finalidad pública de la contratación de la obra, ya que este extremo del adicional consistía en un cambio de tecnología sustentado en una mayor duración y garantía en el tiempo; sin embargo, según lo señalado por el proyectista, *“el espesor de la sub base consignado en el expediente técnico es el adecuado para soportar las cargas”*; por lo tanto, dicho adicional no era procedente, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/28 209,54 que deviene de la diferencia entre lo establecido en el expediente técnico primigenio y aquel aprobado en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, el cual no era necesario o indispensable.

#### De la Recepción y Liquidación de Obra

En su calidad de presidente del comité de recepción, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción, el representante legal del Consorcio Supervisor y el representante legal común del contratista suscribieron el *“Acta de Observaciones en la Recepción de Obra”* de 12 de marzo de 2021, en el que se consignó observaciones, pero ninguna relacionada a las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico.

Asimismo, el 30 de marzo de 2021, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción, el representante legal del Consorcio Supervisor y el representante legal común del contratista suscribieron el *“Acta de Recepción de Obra”* el 30 de marzo de 2021, señalando *“(…) se da por concluida al 100% la ejecución de la obra sin observación alguna”*, con ello se dio conformidad a la obra, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico, lo cual debió ser advertido por el comité de recepción para que se ejecuten conforme a lo contratado, ello teniendo lo señalado en el literal e) del numeral 6.1.1.2 de la Directiva n.º 021-2016-MPHCO *“Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016 que dice: “Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada”*. En ese sentido, como este proceder no ocurrió así, conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la obra.

#### De la Liquidación de Obra

En su calidad de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial emitió la carta n.º 0499-2021-MPHCO-GDLOT notificado el 27 de julio de 2021 al representante legal del Consorcio Guadalupe (contratista) con la cual le remitió observaciones al expediente técnico, cuya solicitud fue reiterada mediante carta n.º 0590-2021-MPHCO-GDLOT de 25 de agosto de 2021, debiéndose precisar que las observaciones efectuadas no corresponden a las partidas parcialmente ejecutadas y/o ejecutadas al margen del expediente técnico.

Posterior a ello, al revisar el informe n.º 000634-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO mediante el cual el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió el informe n.º 1991-2021-MPHCO-GDLOT a la Gerencia de Asesoría Jurídica el 26 de octubre de 2021, mediante el cual envió la liquidación para su aprobación mediante acto resolutorio, lo que generó que la Gerencia Municipal emita la Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de



noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.

Advirtiéndose, que tramitó la liquidación de la ejecución de la obra a pesar, de encontrarse partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico, sin efectuar el cobro de penalidades, pese a que la obra no se encuentra culminada al 100%.

Esta conducta, transgredió lo señalado en el Artículo 168 y el Artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

*Recepción y conformidad.- La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*

(...)

**"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos 208.5.** (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 104 y los numerales 15) y 21) del artículo 105 del "Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2019" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, que establecen:

## **"CAPÍTULO VII**

### **07 ÓRGANOS DE LÍNEA**

#### **07.1 GERENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 104°.-** La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, es el Órgano de Línea, responsable en la Ejecución y/o Supervisión de Obras, para lo cual realiza un conjunto de acciones de investigación, planificación, organización, ejecución, supervisión y control, de los Planes y Obras Públicas de su jurisdicción, a fin de mejorarlas condiciones y la calidad de vida de la población. Está a cargo de un funcionario de confianza, designado por el Alcalde, puede ser cesado por decisión del Titular del Pliego, y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

#### **Artículo 105°.- Funciones.**

La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, cumple las siguientes funciones:

2. Coordinar y participar en el Comité de recepción de los Proyectos de Inversión Pública.  
(...)

6. Cumplir de acuerdo a su competencia, los Reglamentos Nacionales y Disposiciones Municipales que norman el Desarrollo Urbano y Obras Públicas.  
(...)

15. Controlar la **supervisión** y liquidación de las Obras de Inversión Pública que se ejecutan por la Entidad, en forma oportuna y eficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines del Proyecto de Inversión Pública.  
(...)

**21. Supervisar el cumplimiento de control de plazos, penalidades y cláusulas, según contrato y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."**

De igual modo, se inobservó lo establecido en la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

**"6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

(...)

d) El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.

e) Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.

(...)"

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*". Este accionar, ha ocasionado un perjuicio económico total de S/257 700.42, por el pago de partidas ejecutadas parcialmente, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin sustento técnico y correspondiente a la penalidad por incumplimiento (partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico).

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "(...) 6. *Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por lo expuesto, se ha determinado que, con su accionar se ha enervado la presunción de licitud que rige y ampara el actuar de los servidores en el ejercicio de sus funciones conforme a sus deberes instituidos, puesto que se ha identificado que el aludido funcionario ha transgredido la normativa señalada precedentemente, toda vez que no cumplió con desarrollar sus funciones a cabalidad y con integridad, no asumiendo con pleno respeto su función pública.



Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control, respecto al señor Masías Jesús Estacio Bazán, en su condición de gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Nombre y apellidos:** Thony Jesús Chávez Soto

**DNI N°:** [REDACTED]

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**  
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras

**Periodo de gestión:** De 4 de noviembre de 2019 a 31 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 23**).

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 132**).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Carta n.º 006-2023-TCHS en 23 folios

Como resultado de la evaluación de los comentarios del funcionario, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Valorización n.º 1

Por haber emitido, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el Informe n.º 475-2019-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 28 de diciembre de 2019, dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, remitió la conformidad de la valorización de obra n.º 1, señalando: "*Estando los montos verificados, se OTORGA CONFORMIDAD a la valorización N° 01 y se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente (...)*"

Esto lo efectuó, a pesar que en la valorización de obra n.º 1, se pagó las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica – 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica – 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica – 3, que contenían el pago por rigidizadores de planchas de acero y las planchas de acero que forman parte de las columnas metálicas, a pesar que el rigidizador de plancha de acero y las planchas de acero instalados en la obra eran de menores dimensiones a las contempladas en los planos (distinto a lo contratado), es decir se encontraban al margen del expediente técnico.

Valorización n.º 4

Por haber, en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, suscribió el Informe n.º 132-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 30 de abril de 2020, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, a través del cual se concluyó otorgar conformidad a la valorización n.º 4, la cual posteriormente se pagaron mediante comprobantes de pago n.ºs 3228 y 3229 de 5 de junio de 2020.

Todo esto lo efectuó, a pesar que en la valorización de obra n.º 4, se pagó por materiales no instalados "Tornillo Autorroscante 2" x ¼, tarugo de 2" x 1/2", protección metálica para tubería y abrazadera de F° N° p/tubo de 4" que formaban parte de la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 109 y el numeral 2) del artículo 110 del "Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2019" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, que establecen:

**"07.1.2 SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS"**



**Artículo 109°.-** La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es el Órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y actividades por parte de la Municipalidad, así como recepcionar, liquidar, cerrar y transferir los Proyectos de Inversión Pública y actividades. Esta a cargo de un Directivo, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 110.- Funciones.**

(...)  
2. Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas.  
(...)"

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "(...) 6. *Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por lo expuesto, se ha determinado que, con su accionar se ha enervado la presunción de licitud que rige y ampara el actuar de los servidores en el ejercicio de sus funciones conforme a sus deberes instituidos, puesto que se ha identificado que el aludido funcionario ha transgredido la normativa señalada precedentemente, toda vez que no cumplió con desarrollar sus funciones a cabalidad y con integridad, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, formulado por el señor Thony Jesús Chávez Soto, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

4. **Nombres y apellidos:** Andrés Fernando Martel Huatuco

**DNI N°:** [REDACTED]

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:** Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e).

**Período de gestión:** periodo de 30 de noviembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021<sup>63</sup> (Apéndice n.° 25).

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 15 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 132).

<sup>63</sup> La designación del servidor en cuestión inicia desde el 1 de diciembre de 2020 en mérito a la Resolución Gerencial n.° 428-2020-MPHCO-GRH de 1 de diciembre de 2020 -con el cual lo rotan al cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras- y manteniéndose en el ejercicio del cargo a través de los diferentes Memorandos Múltiples de encargatura emitidos por la entidad, extendiéndose su permanencia hasta el 31 de agosto de 2023, fecha en la que de acuerdo al Memorandum Múltiple n.° 45-2023-MPHCO-GDLOT de 31 de agosto de 2023 se establece el término de su encargatura; condición que queda corroborada con la suscripción de los diferentes documentos emitidos y suscritos por el servidor en mención, que fueron parte de la evaluación durante el desarrollo del presente Servicio de Control Específico.



**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** presentó sus comentarios mediante Carta n.º 15-2023-AFMH de 22 de noviembre de 2023 en 17 folios.

Como resultado de la evaluación a las aclaraciones o comentarios al Pliego de Hechos comunicado, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Respecto a la Valorización n.º 5

En su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 089-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de febrero de 2021, emitió conformidad a la valorización de obra n.º 5; ello lo efectuó, a pesar que en la valorización n.º 5, se pagó las Partidas: 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skey) y la Partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4", que contienen el pago por el 100% de estas partidas, pese a que no contiene la cantidad de concreto, de Tornillos Autorroscante 2" x ¼, tarugo de 2" x ½, protección metálica para tubería y Abrazadera de Fº Nº p/tubo de 4" señalados en el expediente técnico, es decir se pagó el 100% por partidas ejecutadas parcialmente y se pagó la Partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM al 100% pese esta partida fue ejecutada al margen del expediente técnico.

Respecto a la Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo Vinculante de obra n.º 1

En su calidad Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante informe n.º 088-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de febrero de 2021, dirigió a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, emitió su conformidad a la Valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, y recomendando la emisión del correspondiente acto resolutivo

Ello lo efectuó, a pesar que en la Valorización n.º 2 del Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 1, se pagó al 100% la Partida 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética; subpartida 04.03.04.01 Concreto F´C= 140KG/CM2; 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado; 04.03.05.01 Concreto F´C= 175KG/CM2; 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado y 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2, pese se aprecia que se efectuó 30 cajas de drenaje, cuando correspondía que se efectúe 36 unidades de cajas de drenaje, conforme a lo señalado en el plano PD-01 Plano de Drenaje de Pista Atlética.

Respecto a la aprobación Adicional Deductivo Vinculante de Obra n.º 1

Por haber suscrito el Informe n.º 00542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 17 de diciembre de 2020, dirigido al Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante el cual otorgó su conformidad del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, consignando en el extremo de la pista atlética, se debe "considerar una capa drenante de grava o gravilla compactada de 10cm de espesor como mínimo (...) considerar una capa asfáltica en frío de 7.5 cm de espesor o una capa de concreto simple de 10cm de espesor", de igual forma suscribió el informe n.º 561-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 23 de diciembre de 2020, dirigido a la Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, con atención al Gerente Municipal, en la que señaló:

**"CONCLUSIONES**

*La documentación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, de la obra (...) se declaró procedente, asimismo, se verificó que su realización resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por tanto, esta área usuaria le otorga su conformidad técnica mediante INFORME N° 542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO, (...).*

**RECOMENDACIONES:**

(...)



Realizar la aprobación del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, mediante acto resolutivo en la brevedad posible en marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones”.

Todo ello lo efectuó a pesar de carecer de sustento técnico que establezca que sea indispensable o necesaria la ejecución del referido adicional para alcanzar la finalidad pública de la contratación de la obra, ya que este extremo del adicional consistía en un cambio de tecnología sustentado en una mayor duración y garantía en el tiempo; sin embargo, según lo señalado por el proyectista, “el espesor de la sub base consignado en el expediente técnico es el adecuado para soportar las cargas”; por lo tanto, dicho adicional no era procedente, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/28 209,54 que deviene de la diferencia entre lo establecido en el expediente técnico primigenio y aquel aprobado en el expediente técnico del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, el cual no era necesario o indispensable.

#### De la Recepción y Liquidación de Obra

En su calidad de miembro del comité de recepción, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción, el representante legal del Consorcio Supervisor y el representante legal común del contratista suscribieron el “Acta de Observaciones en la Recepción de Obra” de 12 de marzo de 2021, en el que se consignó observaciones, pero ninguna relacionada a las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico.

Asimismo, el 30 de marzo de 2021, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción, el representante legal del Consorcio Supervisor y el representante legal común del contratista suscribieron el “Acta de Recepción de Obra” el 30 de marzo de 2021, señalando “(...) se da por concluida al 100% la ejecución de la obra sin observación alguna”, con ello se dio conformidad a la obra, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico, lo cual debió ser advertido por el comité de recepción para que se ejecuten conforme a lo contratado, ello teniendo lo señalado en el literal e) del numeral 6.1.1.2 de la Directiva n.º 021-2016-MPHCO “Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016 que dice: “Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada”. En ese sentido, como este proceder no ocurrió así, conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la obra.

#### De la Liquidación de Obra

En su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras suscribió el Informe n.º 000439-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 26 de julio de 2021, remitido a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante el cual remitió sus observaciones a la liquidación de obra, dejándose constancia que las observaciones no están relacionadas a las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico.

Posteriormente, el 2 de setiembre de 2021 suscribió el Memorándum n.º 021-2021-MPHCO-GDLOT-SGLO, dirigido al liquidador financiero mediante el cual solicitó la actualización del informe de Liquidación Financiera del Contrato de Obra; asimismo una vez entregado el levantamiento de las observaciones, al revisarlo suscribió el Informe n.º 000634-20210MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de octubre de 2021, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, mediante el cual remitió la liquidación final (técnico-



financiero) recomendando la aprobación de la Liquidación de Obra, lo que posteriormente generó que la Gerencia Municipal emita la Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprobó la liquidación técnica y financiera de la ejecución de la obra.

Advirtiéndose, que tramitó la liquidación de la ejecución de la obra a pesar, de encontrarse partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico, sin efectuar el cobro de penalidades, pese a que la obra no se encuentra culminada al 100%.

Esta conducta, transgredió lo señalado en el Artículo 168 y el Artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

*Recepción y conformidad.- La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*

(...)

**"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos 208.5.** (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Sumado a ello, transgredió lo establecido en el artículo 109 y los numerales 1), 2), 5), 6) y 8) del artículo 110 del "Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2019" aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO de 20 de agosto de 2019, que establecen:

*"Artículo 109°.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es el Órgano encargado de planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública y actividades por parte de la Municipalidad, así como recepcionar, liquidar, cerrar y transferir los Proyecto de Inversión Pública y actividades. Está a cargo de un Directivo, que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial.*

*Artículo 110°.- Funciones.*

*La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, cumple las siguientes funciones:*

1. *Velar por el cumplimiento de las Disposiciones Legales y normas reglamentarias relativas a la ejecución de obras, como también el cierre y las transferencias de los proyectos de inversión Pública.*

2. *Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas.*

(...)

5. *Participar como miembro en el Comité de recepción de Obras en los Proyectos de Inversión Pública y actividades.*

6. *Elaborar y/o revisar las liquidaciones de los Proyectos de Inversión Pública y actividades que permitan sustentar el proceso culminativo de la obra liquidada mediante acto resolutivo.*

(...)

8. *Aplicar penalidades de ejecución de obra y consultoría según contrato vigente."*



Asimismo, se inobservó lo establecido en la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

#### **"6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

(...)

d) *El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.*

e) *Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.*

(...)"

De igual modo inobservó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "c) *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*".

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "(...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)*"; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: "(...) 6. *Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Por lo expuesto, se ha determinado que, con su accionar se ha enervado la presunción de licitud que rige y ampara el actuar de los servidores en el ejercicio de sus funciones conforme a sus deberes instituidos, puesto que se ha identificado que el aludido funcionario ha transgredido la normativa señalada precedentemente, toda vez que no cumplió con desarrollar sus funciones a cabalidad y con integridad, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Con este accionar ha ocasionado un perjuicio económico total de S/257 700,42, por el pago de partidas ejecutadas parcialmente, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin sustento técnico y correspondiente a la penalidad por incumplimiento (partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico).



Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control, respecto al señor Andrés Fernando Martel Huatuco, en su condición de gerente de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Nombres y apellidos:** Christian Orlando Sotelo de la Torre

**DNI N°:** [REDACTED]

**Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad:**

Miembro del Comité de Recepción

**Período de gestión:** De 30 de noviembre de 2020 a la fecha (Vínculo laboral – CAS Indeterminado (**Apéndice n.º 119**)).

**Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos:** Cédula de Notificación N° 005-2023-CG/OCI-SCE-MPHCO de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 132**).

**Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos:** Documento s/n de 24 de noviembre de 2023 en 16 folios

Como resultado de la evaluación a las aclaraciones o comentarios al Pliego de Hechos comunicado, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

De la Recepción de Obra

En su calidad de miembro del comité de recepción, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción, el representante legal del Consorcio Supervisor y el representante legal común del contratista suscribieron el "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra" de 12 de marzo de 2021, en el que se consignó observaciones, pero ninguna relacionada a las partidas parcialmente ejecutadas y ejecutadas al margen del expediente técnico.

Asimismo, el 30 de marzo de 2021, en forma colegiada con los demás miembros del comité de recepción, el representante legal del Consorcio Supervisor y el representante legal común del contratista suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" el 30 de marzo de 2021, señalando "(...) se da por concluida al 100% la ejecución de la obra sin observación alguna", con ello se dio conformidad a la obra, a pesar de la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico, lo cual debió ser advertido por el comité de recepción para que se ejecuten conforme a lo contratado, ello teniendo lo señalado en el literal e) del numeral 6.1.1.2 de la Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016 que dice: "Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada". En ese sentido, como este proceder no ocurrió así, conllevó a que la Entidad desconozca tales hechos y así se encuentre imposibilitada de aplicar las penalidades por mora en la ejecución de la obra.

Esta conducta, transgredió lo señalado en el Artículo 208 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 que señala:

(...)

**"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos 208.5.** (...), el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la



*infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias”.*

De igual modo, se inobservó lo establecido en la Directiva n.º 021-2016-MPHCO “Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016, ha establecido las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo siguiente:

#### **“6.1.1.2 DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**

(...)

d) *El presidente del Comité será el responsable, de que en un plazo no mayor de veinte (20) días de designado el Comité, se procede conjuntamente con el contratista a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, y de ser el caso será quien velará por la realización de pruebas que sean necesarios para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de obra.*

e) *Los integrantes del comité de Recepción, deberán estudiar el expediente técnico de la obra (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, los planos de post Construcción – planos de obra terminada que en determinadas ocasiones difieren de los planos originales); para que, al visitar la obra puedan efectuar una inspección técnicamente sustentada.*

(...)”

Concordante con lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”; y, lo establecido en el artículo 7 de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que: “(...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”.

Por lo expuesto, se ha determinado que, con su accionar se ha enervado la presunción de licitud que rige y ampara el actuar de los servidores en el ejercicio de sus funciones conforme a sus deberes instituidos, puesto que se ha identificado que el aludido funcionario ha transgredido la normativa señalada precedentemente, toda vez que no cumplió con desarrollar sus funciones a cabalidad y con integridad, no asumiendo con pleno respeto su función pública.

Con este accionar ha ocasionado un perjuicio económico total de S/257 700,42, por recibir la obra señalando que las partidas se encontraban culminadas al 100%, ocasionando que se pague partidas ejecutadas parcialmente, por la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, sin sustento técnico y correspondiente a la penalidad por incumplimiento (partidas ejecutadas parcialmente y partidas ejecutadas al margen del expediente técnico).

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control, respecto al señor Christian Orlando Sotelo de la Torre, en su condición de Miembro del Comité de Recepción, se



ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad configuran responsabilidad administrativa funcional y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, respecto de los servidores públicos comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco emitieron conformidades para el pago de valorizaciones, recibieron y aprobaron la liquidación de obra, pese a que el Contratista ejecutó parcialmente partidas y/o las ejecutó al margen del Expediente técnico; además, aprobaron componente de adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 sin que este cuente con sustento técnico, conllevando a que la entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad apliquen penalidades; con lo cual han ocasionado perjuicio económico total por S/257 700,42", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos, por presunta responsabilidad penal, respecto de los servidores públicos comprendidos en los hechos con presunta irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco emitieron conformidades para el pago de valorizaciones, recibieron y aprobaron la liquidación de obra, pese a que el Contratista ejecutó parcialmente partidas y/o las ejecutó al margen del Expediente técnico; además, aprobaron componente de adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 sin que este cuente con sustento técnico, conllevando a que la entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad apliquen penalidades; con lo cual han ocasionado perjuicio económico total por S/257 700,42", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### Terceros partícipes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros partícipes, los que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, que con su accionar han colaborado en ocasionar el perjuicio contra la entidad.

- **Consorcio Guadalupe**, identificado con RUC n.º 20605464352 -conformado por las empresas: DICONST JAROME SCRL, identificada con RUC n.º 20603013540 y EMPRESA CONSTRUCTORA SAN MARTÍN DE PORRAS SCRL, identificada con RUC: 20528950494- cuyo vínculo emerge a razón del contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM de 15 de noviembre de 2019, el mismo que estuvo vigente hasta el 6 de diciembre de 2021<sup>64</sup>, que tuvo por objeto la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento Huánuco", representado por el señor Yonel Agustín Celis Guerra, identificado con DNI n.º 42286902, quien participó conforme al siguiente detalle:



<sup>64</sup> La culminación del vínculo con la Entidad culminó el 6 de diciembre de 2021, con la realización del último pago realizado al Consorcio Guadalupe mediante los Comprobantes de pago n.ºs 9534 y 9533 (Apéndice n.º130).

Con relación a la valorización n.º 1

A quien, en su calidad de Representante Común del Consorcio Guadalupe, mediante informe n.º 005-2019-WJTE/RO/CG de 27 de diciembre de 2019, el señor Walter Juan Tabori Escudero, residente de Obra, remitió el Informe de la Valorización de Obra n.º 1; quien, en atención a ello, suscribió la carta n.º 012-2019-YACG/RC/CG de la misma fecha, remitiendo posteriormente la Valorización de Obra n.º 1 al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarillis, con atención al señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, a través del cual valorizó al 100% la ejecución de las partidas 02.03.06.01.01 Columna metálica – 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica – 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica – 3, no obstante de acuerdo a las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, se pudo advertir que el rigidizador de plancha de acero y las planchas de acero instalados en la obra eran de menores dimensiones a las contempladas en los planos (distinto a lo contratado), encontrándose al margen del expediente técnico, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la valorización n.º 4

A quien, en su calidad de Representante Común del Consorcio Guadalupe, mediante informe n.º 017-2020-WJTE/RO/CG de 31 de marzo de 2020, el señor Walter J. Tabori Escudero, residente de obra remitió la valorización de obra n.º 4<sup>65</sup>, quien, en atención a ello emitió la carta n.º 020-2020-YACG/RC/CG de la misma fecha, remitiendo al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarillis, la valorización de obra n.º 4 a través del cual valorizó al 100% la ejecución de la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4, no obstante de acuerdo a las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndice n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, se evidenció que se pagó por materiales no instalados "Tornillo Autorroscante 2" x 1/4, tarugo de 2" x 1/2", protección metálica para tubería y abrazadera de Fº Nº p/tubo de 4", situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la valorización n.º 5

A quien, en su calidad de Representante Común del Consorcio Guadalupe, mediante informe n.º 004-2021-WJTE/RO/CG de 31 de enero de 2021, el señor Walter J. Tabori Escudero, residente de obra remitió la valorización de obra n.º 5 correspondiente al mes de noviembre de 2020, quien, en atención a ello emitió la carta n.º 004-2021-YACG/RC/CG de 31 de enero de 2021, dirigida al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarillis, con la cual le derivó la documentación correspondiente a la Valorización de Obra n.º 5, a través del cual valorizó al 100% la ejecución de las partidas 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skey); 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4", no obstante encontrarse ejecutadas parcialmente, así como la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM, ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico, ello en atención a lo constatado en las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1

A quien, en su calidad de Representante Común del Consorcio Guadalupe, mediante informe n.º 03-2021-WJTE/RO/CG de 31 de enero de 2021, el señor Walter J. Tabori Escudero, residente

<sup>65</sup> En la cual se adjunta la Valorización de Avance de obra n.º 4, correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC – SAL 4 (apéndice n.º 52).

de obra remitió la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, quien, en atención a ello emitió la carta n.º 004-2021-YACG/RC/CG de 31 de enero de 2021, dirigida al señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, con la cual le derivó la documentación correspondiente a la Valorización de Obra n.º 5, a través del cual valorizó al 100% la ejecución de las partidas 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética; subpartida 04.03.04.01 Concreto F'C= 140KG/CM2; 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado; 04.03.05.01 Concreto F'C= 175KG/CM2; 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado y 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2, no obstante de acuerdo a las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, advirtiéndose que se encontraba parcialmente ejecutadas, ello a razón de que se construyeron 30 cajas de drenaje, cuando correspondía que se efectúe 36 unidades de cajas de drenaje, conforme a lo señalado en el plano PD-01 Plano de Drenaje de Pista Atlética, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la liquidación de obra

Mediante carta n.º 013-2021-YACG/RC/CG de 31 de mayo de 2021, dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el señor Yonel A. Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe remitió el informe de Liquidación de obra, documento que fue observado mediante informe n.º 000439-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO<sup>66</sup> de 26 de julio de 2021, suscrito por el señor Andrés Fernando Martel Huatuco, en su calidad de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

Posteriormente, el señor Yonel Agustín Celis Guerra, representante común del Consorcio Guadalupe, emitió la carta n.º 014-2021-YACG/RC/CG el 12 de octubre de 2021, mediante la cual, presentó el levantamiento de observaciones de la Liquidación de Obra, documento que fue recibido en la misma fecha por la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial y derivado el mismo día a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, lo que conllevó a que se emita el informe n.º 000634-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de octubre de 2021, suscrito por señor Andrés Fernando Martel Huatuco, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, recomendando su aprobación, no obstante, existir trabajos parcialmente ejecutados, así como trabajos ejecutados al margen del expediente técnico.

Con este proceder, se afectó económicamente a la entidad con la suma de S/5 216,20 por la existencia de partidas parcialmente ejecutadas y ejecutas al margen del expediente técnico, así como por la suma de S/ 224 274,68 por la inaplicación de penalidades como consecuencia de la misma. Así también, se ha ocasionado una afectación económica por la suma de S/ 28 209,54 con la aprobación del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 (considerando como componente a la partida 01.02 Pista Atlética - carente de sustento técnico) ocasionando un perjuicio total de S/257 700,42

- **Consorcio Supervisión Parque Amarilis**, identificado con RUC n.º 20605533885, -integrado por: Welinton Canduelas Flores, identificado con RUC n.º 10408085433 y Pompeyo Alexander Campos Soto, identificado con RUC n.º 10420458601- cuyo vínculo emerge a razón del contrato de servicio de consultoría de obra n.º 023-2019-MPHCO/GM de 21 de noviembre de 2019, el mismo que estuvo vigente hasta el 21 de junio de 2021<sup>67</sup>, que tuvo por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto de inversión: "Mejoramiento de las

<sup>66</sup> Mediante el precitado documento, es necesario precisar que las observaciones efectuadas no corresponden a partidas parcialmente ejecutadas y/o ejecutadas al margen del expediente técnico, analizadas en el presente Pliego.

<sup>67</sup> La culminación del vínculo con la Entidad culminó el 21 de junio de 2021, con la realización del último pago al Consorcio Supervisión Parque Amarilis mediante el Comprobante de pago n.º 4649 (Apéndice n.º 131).

actividades recreativas pasivas del parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento Huánuco”, representado por el señor Alejandro Luis Alvarado Figueroa, identificado con DNI n.º 41926400, quien participó conforme al siguiente detalle:

Con relación a la valorización n.º 1

A quien, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, mediante informe n.º 006-2019/CACG/JS de 27 de diciembre de 2019, el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de Obra, remitió la conformidad a la Valorización de Obra n.º 1, quien en atención a ello, en su calidad de representante común, sin emitir cuestionamiento alguno, suscribió la carta n.º 10-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 27 de diciembre de 2019, remitiendo la Valorización de Obra n.º 1 a la Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del cual se valorizó la ejecución de las partidas 02.03.06.01.01 Columna metálica – 1, 02.03.06.02.01 Columna metálica – 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica – 3, no obstante de acuerdo a las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, advirtiéndose que el rigidizador de plancha de acero y las planchas de acero instalados en la obra eran de menores dimensiones a las contempladas en los planos, encontrándose al margen del expediente técnico, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la valorización n.º 4

A quien, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, mediante informe n.º 020-2020/PACS/JS de 13 de abril de 2020, el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, remitió el informe mensual n.º 4, por lo que, posteriormente, suscribió la carta n.º 16-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 13 de abril de 2020 remitiendo a la entidad la valorización de obra n.º 4, a través del cual se valorizó la ejecución de las partidas 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skel); 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4”, no obstante encontrarse ejecutadas parcialmente, así como la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2” E=4MM, ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico, ello en atención a lo constatado en las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la valorización n.º 5

Quien, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, emitió la carta n.º 006-2021/CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 9 de febrero de 2021, dirigida a la entidad, mediante la cual, remitió la Valorización de obra n.º 5, a través del cual se valorizó la ejecución de las partidas 02.06.05.01 Concreto, FC=210 KG/CM2 (pista de skel); 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4”, no obstante encontrarse ejecutadas parcialmente, así como la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2” E=4MM, ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico, ello en atención a lo constatado en las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.



Con relación a la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1

A quien, en su calidad de representante común del Consorcio Supervisión Parque Amarilis, mediante informe n.º 005-2020<sup>68</sup>/PACS/JS de 4 de febrero de 2021, el señor Pompeyo Alexander Campos Soto, supervisor de obra, remitió el informe de valorización n.º 2, correspondiente al adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, por lo que, posteriormente, suscribió la carta n.º 007-2021/CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 5 de febrero de 2021, remitiendo a la entidad la valorización de obra n.º 4, valorizó la ejecución de las partidas 04.03 Sistema de Drenaje - Pista Atlética; subpartida 04.03.04.01 Concreto F'C= 140KG/CM2; 04.03.04.02 Encofrado y desencofrado; 04.03.05.01 Concreto F'C= 175KG/CM2; 04.03.05.02 Encofrado y desencofrado y 04.03.05.03 Acero grado 60 FY=4200Kg/Cm2, no obstante, de acuerdo a las actas de visita de inspección los días 22/05/2023 y 20/10/2023 (**Apéndices n.ºs 17 y 28 respectivamente**), así como el informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) emitido por el experto de la comisión de control, se evidenció que se encontraba parcialmente ejecutadas, ello a razón de que se construyeron 30 cajas de drenaje, cuando correspondía que se efectúe 36 unidades de cajas de drenaje, conforme a lo señalado en el plano PD-01 Plano de Drenaje de Pista Atlética, situación que ocasionó que se le efectúe pagos por los mencionados conceptos, pese a no corresponderle.

Con relación a la recepción de obra

A través del asiento de obra n.º 235 de fecha 27 de febrero de 2021, el Supervisor de Obra ING. Pompeyo Alexander Campos Soto, comunicó la culminación de los trabajos de la ejecución de la obra, indicando que se culminaron los trabajos conforme a lo contemplado en el expediente técnico según contrato, solicitando el inicio del trámite para su recepción, situación que no se ajustaría a la verdad, considerando que en las inspecciones físicas realizadas, se constató que el contratista ejecutó partidas parcialmente, así como, al margen de lo establecido en el expediente técnico, incumpliendo lo establecido en su contrato, es decir, a la fecha que comunicó la culminación de la obra aún no se había concluido con la ejecución al 100% de todas las partidas conforme al expediente técnico, situación que dio lugar a la recepción y liquidación de la obra sin aplicar las penalidades correspondientes por mora en la ejecución de la prestación.

Asimismo, mediante Resolución Gerencial n.º 00516-2021-MPHCO-GDLOT se designó al CONSORCIO SUPERVISIÓN PARQUE AMARILIS como asesor técnico supervisor de obra, para la recepción de la misma, habiendo suscrito el "Acta de Observaciones en la Recepción de Obra" de 12 de marzo de 2021 y el "Acta de Recepción de Obra" de 30 de marzo de 2021, otorgando su conformidad a la obra, sin observar las partidas que se encontraban parcialmente ejecutadas, ni las partidas que se encuentran al margen de lo establecido en el expediente técnico; habiendo afirmado que luego de efectuada la inspección ocular, haber realizado la verificación de metrados de los trabajos ejecutados se da por concluida al 100% la ejecución de la obra sin observación alguna.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Provincial de Huánuco, se ha determinado que en los años 2019, 2020 y 2021, funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con la Supervisión de Obra, han brindado la conformidad al pago de las valorizaciones de obra n.ºs 1, 4 y 5 y a la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 en favor del Contratista; así como, recibieron la Obra y aprobaron su liquidación pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por

<sup>68</sup> En la nomenclatura indica 2020; sin embargo, de acuerdo al contenido, corresponde al 2021.



S/5 216,20 y partidas ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, situaciones que conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/224 274,68 al no haber sido ejecutadas dentro del plazo contractual.

Asimismo, se ha constatado que funcionario y servidores de la Entidad aprobaron el adicional deductivo vinculante de obra n.º 1, que contiene a la partida 01.02 Pista Atlética, sin que se acredite la necesidad de su ejecución, es decir, sin que cuente con sustento técnico; con lo que ocasionaron perjuicio económico por S/28 209,54.

Las situaciones expuestas transgredieron los artículos 32, 34 y 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; artículos 162, 194, 205 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016; que aluden a las responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, las formalidades del contrato, la responsabilidad del contratista, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, las funciones del supervisor de obra; las valorizaciones y metrados; las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y la recepción de la obra y plazos; así también, los contratos de supervisión y ejecución de obra en los que se pactó y señaló la ejecución de la obra, estipuló las penalidades; así como, las declaraciones juradas de cumplir con las obligaciones pactadas; así también las responsabilidades del Comité de Recepción de Obra. Además, se vulneraron las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.

Con la situación expuesta, se ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/257 700,42.

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

6.1 Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad provincial de Huánuco, comprendidos en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

### A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción

6.2 Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en el hecho irregular del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
Apéndice n.º 4 : Copia autenticada Resolución Gerencial n.º 373-2019-MPHCO-GDLOT de 30 de abril de 2019  
Apéndice n.º 5 : Copia simple ficha RUC de consorcio Guadalupe



- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada del Contrato n.º 018-2019-MPHCO/GM de 15 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 023-2019-MPHCO/GM el 21 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 3 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada del Asiento n.º 001 del Cuaderno de obra de 3 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 10 : Copias autenticadas de los asientos n.º 234 y 235 del cuaderno de obra
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada del acta de observaciones de 12 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 12 : Copia autenticada del acta de recepción de obra de 30 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada de Resolución Gerencial n.º 400-2021-MPHCO-GM de 5 de noviembre de 2021
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de Análisis de Precios Unitarios del expediente técnico de la partida: 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada de los planos D-6 y D-16 del Expediente Técnico
- Apéndice n.º 16 : Copia autenticada del Presupuesto del Expediente Técnico de la partida 05.02.02 Tubería PVC - SAL 4"
- Apéndice n.º 17 : Copia autenticada del Acta de Visita a la obra de 22 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 18 : Copias autenticadas del oficio n.º 000365-2023-CG/OC0401 y del memorándum múltiple n.º 049-2023-MPHCO-A de 15 de mayo de 2023
- Apéndice n.º 19 : Copia autenticada del informe técnico n.º 002-2023-OCI/ING-JCCT de 30 de noviembre de 2023 del Ing. John Cristian Carrera Tafur
- Apéndice n.º 20 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 3228 y 3229 de 5 de junio de 2020
- Apéndice n.º 21 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1200 y 1201 de 16 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 22 : Copia autenticada del presupuesto del Expediente Técnico
- Apéndice n.º 23 : Copia autenticada del documento de vínculo laboral del señor Thony Jesús Chávez Soto
- Apéndice n.º 24 : Copia autenticada del documento que acredita la designación y cese del señor Guillermo Siu Trujillo
- Apéndice n.º 25 : Copia autenticada del documento de vínculo laboral del señor Andrés Fernando Martel Huatuco
- Apéndice n.º 26 : Copia autenticada del documento de vínculo laboral del señor Masías Jesús Estacio Bazán
- Apéndice n.º 27 : Copia autenticada del plano D-12 (SKATEPARK)
- Apéndice n.º 28 : Copia autenticada del acta de inspección física n.º 7 de 20 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 29 : Copia autenticada del presupuesto del expediente técnico correspondiente a la partida 02.06.05.01 concreto, FC=210 KG/CM2
- Apéndice n.º 30 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 296-2020-MPHCO-GM de 22 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 31 : Copia autenticada del presupuesto del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1 correspondiente a la partida 04.03 Sistema de Drenaje – pista atlética
- Apéndice n.º 32 : Copia autenticada del plano PD-01 PLANO DE DRENAJE DE PISTA ATLÉTICA
- Apéndice n.º 33 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1202 y 1203 de 16 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 34 : Copia autenticada del Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3



- Apéndice n.º 35 : Copia autenticada del plano E-4
- Apéndice n.º 36 : Copia autenticada del plano E-5
- Apéndice n.º 37 : Copia autenticada del plano E-6
- Apéndice n.º 38 : Copia autenticada del Presupuesto del Expediente técnico, correspondiente a las columnas metálicas 1, 2 y 3
- Apéndice n.º 39 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 348, 349 y 350 de 10 de enero de 2020
- Apéndice n.º 40 : Copia autenticada de las Especificaciones técnicas referente a la partida 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM
- Apéndice n.º 41 : Copia autenticada del Presupuesto del Expediente técnico correspondiente a la partida 02.06.06.01
- Apéndice n.º 42 : Copia autenticada del informe n.º 005-2019-WJTE/RO/CG de 27 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 43 : Copia autenticada de la Hoja de metrados correspondiente a las partidas: 02.03.06.01.01 Columna metálica - 1; 02.03.06.02.01 Columna metálica - 2 y 02.03.06.03.01 Columna metálica - 3
- Apéndice n.º 44 : Copia autenticada de la carta n.º 012-2019-YACG/RC/CG de 27 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 45 : Copia autenticada del informe n.º 006-2019/CACG/JS de 27 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 46 : Copia autenticada de la carta n.º 10-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 27 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 47 : Copia simple del Trámite Documentario de la Entidad, correspondiente a la carta n.º 10-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC registrado con número de expediente n.º 201948674
- Apéndice n.º 48 : Copia autenticada del informe n.º 475-2019-MPHCO-GDLOT-SGSLO emitido el 28 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 49 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 1076-2019-MPHCO-GDLOT el 28 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 50 : Copia autenticada del informe n.º 909-2019-MPHCO-GDLOT de 28 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 51 : Copia autenticada del informe n.º 017-2020-WJTE/RO/CG de 31 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 52 : Copia autenticada de la Valorización de Avance de obra n.º 4, correspondiente a la partida 05.02.02 Tubería PVC – SAL 4
- Apéndice n.º 53 : Copia autenticada de la carta n.º 020-2020-YACG/RC/CG de 31 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 54 : Copia autenticada del informe n.º 020-2020/PACS/JS de 13 de abril de 2020
- Apéndice n.º 55 : Copia autenticada de la carta n.º 16-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 13 de abril de 2020
- Apéndice n.º 56 : Copia autenticada del informe n.º 132-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 30 de abril de 2020
- Apéndice n.º 57 : Copia autenticada de la resolución Gerencial n.º 389-2020-MPHCO-GDLOT de 19 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 58 : Copia autenticada del informe n.º 183-2020-MPHCO-GDLOT de 20 de mayo de 2020
- Apéndice n.º 59 : Copia autenticada de la carta n.º 30-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 7 de diciembre de 2020



- Apéndice n.º 60 : Copia autenticada de la Hoja de metrados y la Valorización de avance de obra de las Partidas 02.06.05.01 - Concreto, FC=210 KG/CM2, 02.06.06.01 Baranda Metálica C/Fierro negro D=2" E=4MM y 05.02.02 Tubería PVC- SAL 4"
- Apéndice n.º 61 : Copia autenticada de la carta n.º 173-2020-MPHCO-SGSLO de 22 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 62 : Copia autenticada del informe n.º 003-2021/PACS/JS de 26 de enero de 2021
- Apéndice n.º 63 : Copia autenticada de la carta n.º 04-2021-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 21 de enero de 2021
- Apéndice n.º 64 : Copia autenticada del informe n.º 004-2021-WJTE/RO/CG de 31 de enero de 2021
- Apéndice n.º 65 : Copia autenticada de la carta n.º 004-2021-YACG/RC/CG de 31 de enero de 2021
- Apéndice n.º 66 : Copia autenticada de la carta n.º 006-2021/CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 9 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 67 : Copia simple del Trámite Documentario de la Entidad, correspondiente al Expediente 202102933
- Apéndice n.º 68 : Copia autenticada del informe n.º 089-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 69 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0185-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 70 : Copia autenticada del informe n.º 0183-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 71 : Copia autenticada del Informe n.º 003-2021-WJTE/RO/CG de 31 de enero de 2021
- Apéndice n.º 72 : Copia autenticada de la valorización n.º 2 del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1
- Apéndice n.º 73 : Copia autenticada de la carta n.º 03-2021-YACG/RC/CG de 31 de enero de 2021
- Apéndice n.º 74 : Copia autenticada del informe n.º 005-2020 /PACS/JS de 4 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 75 : Copia autenticada de la carta n.º 007-2021/CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 5 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 76 : Copia autenticada del informe n.º 088-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 12 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 77 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0184-2021-MPHCO-GDLOT el 15 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 78 : Copia autenticada del informe n.º 0182-2021-MPHCO-GDLOT de 15 de febrero de 2021
- Apéndice n.º 79 : Copia simple del informe n.º 002-2019-WJTE/RO/CG de 9 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 80 : Copia simple de la carta n.º 04-2019-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 9 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 81 : Copia simple del registro de Trámite documentario del expediente n.º 201946418
- Apéndice n.º 82 : Copia simple de la carta n.º 463-2019-MPHCO-GDLOT-SGEP de 16 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 83 : Copia simple de la carta n.º 04-2020/C-JJMV de 7 de enero de 2020
- Apéndice n.º 84 : Copia simple del informe n.º 007-2020-MPHCO-GDLOT-SGEP/EP de 8 de enero de 2020
- Apéndice n.º 85 : Copia simple de la carta n.º 006-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 10 de enero de 2020
- Apéndice n.º 86 : Copia autenticada del asiento n.º 127 del cuaderno de obra de 17 de febrero de 2020



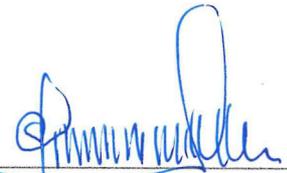
- Apéndice n.º 87 : Copia simple de la carta n.º 012-2020-YACG/RC/CG de 21 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 88 : Copia simple del Informe n.º 011-2020-WJTE/RO/CG de 21 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 89 : Copia simple de la carta n.º 05-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 21 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 90 : Copia simple del Registro de Trámite Documentario Exp. N.º 202007205
- Apéndice n.º 91 : Copia simple del Informe n.º 003-2020/CACG/JS de 24 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 92 : Copia autenticada de la carta n.º 047-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 26 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 93 : Copia autenticada del asiento n.º 153 del cuaderno de obra de 3 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 94 : Copia simple de la carta n.º 017-2020-YACG/RC/CG de 3 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 95 : Copia simple de la carta n.º 11-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 13 de marzo de 2020
- Apéndice n.º 96 : Copia autenticada del informe n.º 000223-2020- MPHCO/SGSLO de 1 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 97 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 687-2020- MPHCO/GDLOT de 21 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º 98 : Copia autenticada del memorándum n.º 00151-2020-MPHCO-GDLOT de 14 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 99 : Copia autenticada del informe n.º 319-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 22 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 100 : Copia autenticada de la carta n.º 00342-2020-MPHCO-GDLOT de 22 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 101 : Copia autenticada del asiento n.º 212 del cuaderno de obra de 27 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 102 : Copia autenticada de la carta n.º 28-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 30 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 103 : Copia simple del informe n.º 025-2020/PACS/JS de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 104 : Copia autenticada de la carta n.º 034-2020-YACG/RC/CG de 2 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 105 : Copia simple del informe n.º 036-2020-WJTE/RO/CG de 2 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 106 : Copia simple del informe n.º 026-2020/PACS/JS de 3 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 107 : Copia autenticada de la carta n.º 29-2020-CSPA-MPHCO-ALAF/RC de 3 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 108 : Copia autenticada del informe n.º 00542-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 17 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 109 : Copia autenticada del informe n.º 01235-2020-MPHCO-GDLOT de 18 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 110 : Copia autenticada del Informe Legal n.º 824-2020-MPHCO/GAJ de 21 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 111 : Copia autenticada del informe n.º 1242-2020-MPHCO-GDLOT de 18 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 112 : Copia autenticada del informe n.º 2053-2020-MPHCO-GPP-SGP de 15 de diciembre de 2020, recibido el 23 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 113 : Copia autenticada del informe n.º 561-2020-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 23 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 114 : Copia autenticada del informe n.º 01337-2020-MPHCO-GDLOT de 23 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 115 : Copia simple de la opinión n.º 117-2021/DTN de 20 de diciembre de 2021

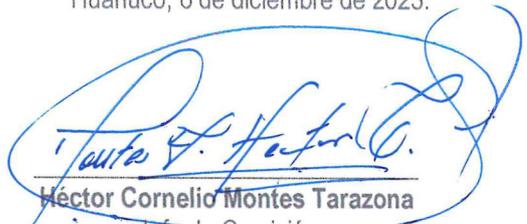


- Apéndice n.º 116 : Copia autenticada del presupuesto del expediente técnico correspondiente a la partida 02.02 PISTA ATLÉTICA
- Apéndice n.º 117 : Copia autenticada del presupuesto del adicional deductivo vinculante de obra n.º 1
- Apéndice n.º 118 : Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 00516-2021-MPHCO-GDLOT de 11 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 119 : Documento que acredita el vínculo laboral del señor Christian Orlando Sotelo de la Torre
- Apéndice n.º 120 : Copia autenticada de la carta n.º 013-2021-YACG/RC/CG de 31 de mayo de 2021
- Apéndice n.º 121 : Copia autenticada del informe n.º 000439-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 26 de julio de 2021
- Apéndice n.º 122 : Copia autenticada de la carta n.º 0499-2021-MPHCO-GDLOT de 26 de julio de 2021, copia autenticada del acta de notificación personal, copia simple de captura de pantalla de red social (Whatsapp), toma fotográfica de la carta n.º 0499-2021-MPHCO-GDLOT (ilegible) y toma fotográfica del medidor de luz de la dirección notificada.
- Apéndice n.º 123 : Copia autenticada de la carta n.º 0590-2021-MPHCO-GDLOT de 25 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 124 : Copia autenticada del memorándum n.º 021-2021-MPHCO-GDLOT-SGLO de 2 setiembre de 2021
- Apéndice n.º 125 : Copia autenticada del informe n.º 020-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO/ACQM de 3 de setiembre de 2021
- Apéndice n.º 126 : Copia autenticada de la carta n.º 014-2021-YACG/RC/CG de 12 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 127 : Copia autenticada del informe n.º 000634-2021-MPHCO-GDLOT-SGSLO de 20 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 128 : Copia autenticada del informe n.º 1991-2021-MPHCO-GDLOT de 25 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 129 : Copia autenticada del Informe Legal n.º 856-2021-MPHCO-GAJ de 29 de octubre de 2021
- Apéndice n.º 130 : Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 9534 y 9533 de 6 de diciembre de 2021
- Apéndice n.º 131 : Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 4649 de 21 de junio de 2021
- Apéndice n.º 132 : Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.º 133 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. Directiva n.º 021-2016-MPHCO "Procedimientos para la Liquidación Técnica - Financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por Contrata), aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1138-2016-MPHCO/A de 20 de diciembre de 2016



Huánuco, 6 de diciembre de 2023.

  
**Freddy Marcos Serna Terrel**  
Supervisor

  
**Héctor Cornelio Montes Tarazona**  
Jefe de Comisión

  
**John Cristian Carrera Tafur**  
Especialista Ingeniería Civil

  
**Christian Anthony Mallqui Robles**  
Abogado

La Jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 6 de diciembre de 2023

  
  
**Lisseth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco

# Apéndice n.º 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0401-SCE  
 RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco emitieron conformidades para el pago de valorizaciones, recibieron y aprobaron la liquidación de obra, pese a que el Contratista ejecutó parcialmente partidas y/o las ejecutó al margen del expediente técnico; además, aprobaron componente de adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 sin que este cuente con sustento técnico, conllevando a que la Entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad apliquen penalidades; con lo cual ocasionaron perjuicio económico total por S/257 700,42.	Guillermo Siu Trujillo	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	02/01/2019	29/06/2020	CAS Directivo	[REDACTED]					X	
2		Masias Jesús Estacio Bazán	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial	10/09/2020	31/12/2022	CAS Directivo	[REDACTED]			X		X	
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	11/03/2021	30/03/2021								
3		Thony Jesús Chávez Soto	[REDACTED]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	04/11/2019	31/05/2020	CAS	[REDACTED]						X
4		Andrés Fernando Martel Huatuco	[REDACTED]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	01/12/2020	31/08/2023	CAS	[REDACTED]				X		X
	Miembro del Comité de Recepción de Obra			11/03/2021	30/03/2021									
5	Christian Orlando Sotelo de la Torre	[REDACTED]	Miembro del Comité de Recepción de Obra	11/03/2021	30/03/2021	CAS	[REDACTED]				X		X	
<b>Terceros partícipes</b>														
6	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Huánuco emitieron conformidades para el pago de valorizaciones, recibieron y aprobaron la liquidación de obra, pese a que el Contratista ejecutó parcialmente partidas	Consortio Guadalupe <sup>1</sup>	RUC n.° 20605464352	Contratista	16/11/2019	06/12/2021	Contrato n.° 018-2019-MPHCO/GM, contratación para la ejecución de la Obra de 15 de noviembre de 2019	[REDACTED]				X		

<sup>1</sup> Conformado por las empresas: DICONST JAROME SCRL, identificada con RUC n.° 20603013540 y Empresa Constructora San Martín de Porras SCRL, identificada con RUC n.° 20528950494.

60000




**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 080-2023-2-0401-SCE  
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
7	y/o las ejecutó al margen del expediente técnico; además, aprobaron componente de adicional deductivo vinculante de obra n.° 1 sin que este cuente con sustento técnico, conllevando a que la Entidad efectúe pagos que no correspondían e impida que en su oportunidad apliquen penalidades; con lo cual ocasionaron perjuicio económico total por S/257 700,42.	Consorcio Parque Amarilis <sup>2</sup>	RUC n.° 20605533885	Supervisión de Obra	22/11/2019	21/06/2021	Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 023-2019-MPHCO/GM para la supervisión de Obra de 21 de noviembre de 2019					X		






<sup>2</sup> Conformado por los señores: Welinton Canduelas Flores, identificado con RUC n.° 10408085433 y Pompeyo Alexander Campos Soto, identificado con RUC n.° 10420458601.

000092

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huanuco, 06 de Diciembre de 2023  
**OFICIO N° 001218-2023-CG/OC0401**

Señor:  
**Juan Antonio Jara Gallardo**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Huánuco**  
Jr. General Prado N° 750  
**Huanuco/Huanuco/Huanuco**

**Asunto** : Remito Informe de Control Específico n.° 080-2023-2-0401-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 000882-2023-CG/OC0401 de 22 de setiembre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las actividades recreativas pasivas del Parque Amarilis de la localidad de Huánuco del distrito de Huánuco - provincia de Huánuco - departamento de Huánuco" en la Municipalidad Provincial de Huánuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 080-2023-2-0401-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Lisseth Ponce Nazario**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huánuco  
Contraloría General de la República

(LPN/hmt)  
Nro. Emisión: 03249 (0401 - 2023) Elab:(U18919 - 0401)





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000229-2023-CG/0401

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001218-2023-CG/OC0401

**EMISOR** : HECTOR CORNELIO MONTES TARAZONA - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008845

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1001

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 080-2023-2-0401-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 133 (2 de 2)[F]
2. Apéndice 19[F]
3. OFICIO-001218-2023-OC0401
4. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (4de4)[F]
5. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (3de4)[F]
6. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (2de4)[F]
7. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (1de4)[F]



8. Apéndice 133 (1 de 2)[F]
9. Apéndice 132 (2 de 2)[F]
10. Apéndice 132 (1 de 2)[F]
11. Apéndices 129-131[F]
12. Apéndices 125-128[F]
13. Apéndices 119-124[F]
14. Apéndices 108-118[F]
15. Apéndices 96-107[F]
16. Apéndices 79-95[F]
17. Apéndices 76-78[F]
18. Apéndices 74-75[F]
19. Apéndices 64-73[F]
20. Apéndices 51-63[F]
21. Apéndices 36-50[F]
22. Apéndice 29-35[F]
23. Apéndice 24-28[F]
24. Apéndice 23[F]
25. Apéndices 20-22[F]
26. Apéndices 10-18[F]
27. Apéndices 4 - 9[F]
28. Apéndice 3[F]
29. Apéndices 1 - 2[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001218-2023-CG/OC0401

**EMISOR** : HECTOR CORNELIO MONTES TARAZONA - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN ANTONIO JARA GALLARDO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

---

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 080-2023-2-0401-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146008845**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000229-2023-CG/0401
2. Apéndice 133 (2 de 2)[F]
3. Apéndice 19[F]
4. OFICIO-001218-2023-OC0401
5. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (4de4)[F]
6. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (3de4)[F]
7. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (2de4)[F]
8. Informe SCE 080-2023-2-0401-SCE (1de4)[F]
9. Apéndice 133 (1 de 2)[F]
10. Apéndice 132 (2 de 2)[F]
11. Apéndice 132 (1 de 2)[F]
12. Apéndices 129-131[F]



13. Apéndices 125-128[F]
14. Apéndices 119-124[F]
15. Apéndices 108-118[F]
16. Apéndices 96-107[F]
17. Apéndices 79-95[F]
18. Apéndices 76-78[F]
19. Apéndices 74-75[F]
20. Apéndices 64-73[F]
21. Apéndices 51-63[F]
22. Apéndices 36-50[F]
23. Apéndice 29-35[F]
24. Apéndice 24-28[F]
25. Apéndice 23[F]
26. Apéndices 20-22[F]
27. Apéndices 10-18[F]
28. Apéndices 4 - 9[F]
29. Apéndice 3[F]
30. Apéndices 1 - 2[F]

**NOTIFICADOR** : HECTOR CORNELIO MONTES TARAZONA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

